



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 30 de marzo de 2022

OFICIO N° 080 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señora Presidenta del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31380, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1543, Decreto Legislativo que dicta medidas para mejorar la gestión de proyectos y los procesos de promoción de la inversión privada.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N°1543 a la Comisión de **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



Firmado Digitalmente por
 PIZARRO MATOS
 Guadalupe Mercedes FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:26:35 COT
 Motivo: Doy V° B°

EXEMPLAR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO
 Juan Carlos FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:46:47 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LOPEZ MAREOVICH
 Ernesto FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:42:26 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CONTRERAS
 MIRANDA Alex Alonso
 FAU 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:49:45 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LA ROSA BASURCO Jose
 Alfredo FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:52:23 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 18:03:36 COT
 Motivo: Doy V° B°

DECRETO LEGISLATIVO

N.º 1543

DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE PROYECTOS Y LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



Firmado Digitalmente por
 LEIVA CALDERON
 Daniel Moises FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:25:39 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de reactivación económica, por el término de noventa (90) días calendario;



Firmado Digitalmente por
 RAMSDEN RAMOS Lisseth
 Pilar FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:36:08 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, los literales a), c) y d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380 establecen que el Poder Ejecutivo en el marco de la promoción de la inversión privada, está facultado para establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación de procedimientos a cargo de las entidades del Estado en materia de inversión privada y público privada, que impulsen la reactivación económica y permitan optimizar su ejecución; mejorar y consolidar las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas; e, incorporar modelos de gestión integral de proyectos con la finalidad de fortalecer su gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público privada en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;



Firmado Digitalmente por
 VIZCARRA LLANOS Luis
 Mijail FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:43:32 COT
 Motivo: Doy V° B°

Que, según lo establece la citada Ley N° 31380, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:26:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:46:54 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia fortalecer la formulación y ejecución de proyectos de inversión privada en sus distintas modalidades, considerando que uno de los principales obstáculos para implementar eficientemente las políticas públicas que permitan obtener mayores tasas de crecimiento económico y desarrollo social, es la ausencia de infraestructura pública adecuada, así como la provisión deficiente de servicios públicos;



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:42:30 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:50:01 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de procesos de promoción eficientes y contando con un mejor marco institucional, resultan importantes para el desarrollo económico del país, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), así como permitirán reducir la brecha de infraestructura pública existente y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos;



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:52:29 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armidia FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:03:56 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas necesarias para promover y proteger las inversiones y el desarrollo del país mediante la ejecución de proyectos de inversión privada y público privada, con la finalidad de mejorar su gestión y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura pública y servicios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con los literales a), c) y d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE PROYECTOS Y LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incorporar mejoras aplicables al diseño, gestión y ejecución de proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, a efectos de garantizar la disponibilidad de infraestructura pública y efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de la población y de los usuarios, bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

Artículo 2. Alcance

El presente Decreto Legislativo es aplicable a los proyectos de Asociación Pública Privada en los tres niveles de gobierno, bajo la titularidad de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, respectivamente.

Artículo 3. De la Gestión de Proyectos de Asociación Público Privada



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:36:22 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:08 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:26:40 COT
Motivo: Doy V° B°

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:04 COT
Motivo: Doy V° B°

La gestión de proyectos de Asociación Público Privada comprende la implementación de metodologías, herramientas y mejores prácticas para el cumplimiento de los objetivos de un proyecto, de acuerdo al alcance, plazo, presupuesto y niveles de servicio determinados.

Artículo 4. De los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:42:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:52:34 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:25:56 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisbeth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:36:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:13 COT
Motivo: Doy V° B°

- 4.1. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos ejercen las funciones atribuidas por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a la entidad pública titular del proyecto, en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada, conforme a lo que establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo (en adelante "el Reglamento").
- 4.2. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos son implementados por las entidades públicas titulares de proyectos para gestionar y ejecutar un proyecto o cartera de proyectos a su cargo, de manera sostenible y planificada, cautelando el desempeño de los proyectos, a fin de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos, debiendo cumplirse las disposiciones señaladas en el marco normativo vigente. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos tienen a su cargo un proyecto o una cartera de proyectos de Asociación Público Privada, y se implementan bajo responsabilidad del titular de la entidad, cuando el Costo Total de Inversión sea igual o superior al monto mínimo que determine el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.
- 4.3. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos se implementan cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de organización del Estado.
- 4.4. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos se rigen por lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, y su Reglamento.
- 4.5. Cada Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos cuenta con una Unidad Ejecutora, la que se crea en cada pliego de la entidad pública titular del proyecto competente, para cuyo efecto queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.6. La entidad pública titular de proyecto puede implementar solo un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos por cada uno de los sectores bajo su competencia.
- 4.7. Mediante el Reglamento se establecen condiciones adicionales, para garantizar el funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

Artículo 5. Funciones

- 5.1. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos, implementados por las entidades públicas titulares de proyectos, desarrollan las acciones necesarias para la gestión integral y la adecuada ejecución contractual del proyecto o la cartera de proyectos que le sean asignados, durante todas las fases reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362; incluyendo, sin limitarse, al cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la entidad pública titular del proyecto.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:50:16 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armiida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:04:07 COT
Motivo: Doy V° B°



ES. COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓDOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MÁTOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:27:06 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:08 COT
Motivo: Doy V° B°

5.2. En adición a lo señalado en el numeral anterior, los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos ejercen las siguientes funciones:

- a. Establecer estructuras de gobernanza para los proyectos que se le asigne, que permitan determinar cómo los proyectos son dirigidos, ejecutados y controlados.
- b. Diseñar e implementar mejoras en los procesos e instrumentos para la gestión integrada del proyecto.
- c. Participar en todas las fases de la Asociación Público Privada, identificando los problemas y trabas que impidan su avance y realizar las acciones para su solución, en el marco de las competencias de la entidad pública titular del proyecto.
- d. Cumplir todas las obligaciones contractuales a cargo de la entidad pública titular del proyecto, incluyendo, sin limitarse, a la gestión de cambios en el alcance de los proyectos.
- e. Otras establecidas en el Reglamento.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:42:37 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:50:31 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:52:41 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:04:18 COT
Motivo: Doy V° B°

5.3. Mediante el Reglamento se desarrollan las funciones de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

Artículo 6. Mejores prácticas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de guías metodológicas aprobadas mediante Resolución Directoral emitidas por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, propone, sistematiza o actualiza metodologías, herramientas y mejores prácticas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos; sin perjuicio de las particularidades que resulten pertinentes considerando la naturaleza y alcance de la cartera de proyectos. En caso de proyectos de Asociación Público Privada cofinanciados, se coordinará con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 7. Proyectos no asignados al Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos

Los proyectos de Asociación Público Privada que no sean asignados al Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, se mantienen a cargo del órgano responsable dentro de la estructura organizacional de la entidad pública titular del proyecto.

Artículo 8. Servicios de consultoría

- 8.1. La entidad pública titular del proyecto y el Ministerio de Economía y Finanzas pueden contratar servicios de consultoría para coadyuvar en el desarrollo de las funciones reguladas en los artículos 5 y 6 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.
- 8.2. De manera adicional a lo establecido en el numeral precedente, los servicios de consultoría tienen a su cargo la asistencia técnica y/o la transferencia de conocimientos y capacidades.
- 8.3. Los servicios de consultoría están a cargo de personas jurídicas que cuentan con comprobada experiencia nacional o internacional en la implementación, gestión y ejecución de las actividades reguladas en el presente Decreto Legislativo.
- 8.4. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.1 del presente artículo, para el inicio de actividades de cada Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:36:36 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:19 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:27:16 COT
Motivo: Doy V° B°



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:14 COT
Motivo: Doy V° B°

Proyectos, las entidades públicas titulares de proyectos deben contar con el apoyo de los servicios de consultoría por el plazo que determine la respectiva entidad.

Artículo 9. Encargo a Proinversión

La entidad pública titular del proyecto puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, mediante convenio, las contrataciones de los servicios de consultoría a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto Legislativo, para que se realicen en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se trate de contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Legislativo N° 1362. El referido encargo culmina con la adjudicación del servicio de consultoría, correspondiendo la suscripción del contrato a la entidad pública titular del proyecto.

Artículo 10. Respeto al marco normativo vigente

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo no afectan el principio de transparencia, ni vulneran el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política, ni restringen las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

Artículo 11. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Asimismo, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias entran en vigencia al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:42:41 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:52:46 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERÓN
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:22 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:36:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:50:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Arriaga FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:04:29 COT
Motivo: Doy V° B°



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ EPOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento de la presente norma.

Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:27:24 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:19 COT
Motivo: Doy V° B°

TERCERA. Modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:42:45 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:51:03 COT
Motivo: Doy V° B°

CUARTA. Aprobación de lineamientos y metodologías

En un plazo máximo de ciento veinte días (120) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, actualiza los lineamientos y metodologías aplicables a los proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público Privadas con enfoque en el Principio de Sostenibilidad.



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:52:53 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:04:40 COT
Motivo: Doy V° B°

Dentro del mismo plazo, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los lineamientos para la asignación y cuantificación de riesgos en contratos de Asociación Público Privada, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada; y, la Directiva que operativice la emisión de las opiniones previas por parte de sus unidades orgánicas para las Fases de las Asociaciones Público Privadas, a propuesta de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

QUINTA. Modificación al Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las modificaciones a su Reglamento de Organización y Funciones, conforme a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:28 COT
Motivo: Doy V° B°

SEXTA. Aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 y de su Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, aprueba mediante Decreto Supremo el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 y el Texto Único Ordenado del Reglamento del referido Decreto Legislativo N° 1362.



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:36:51 COT
Motivo: Doy V° B°

SÉTIMA. Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional

En el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se crea la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. La referida Comisión tiene por objeto emitir



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:33 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:27:31 COT
Motivo: Doy V° B°

propuestas y brindar recomendaciones para mejorar el desarrollo e implementación de infraestructura en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:24 COT
Motivo: Doy V° B°

La conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional se aprueba mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas.

OCTAVA. Guía de Estructuración Financiera y Contrato Estándar

Dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a la actualización de los lineamientos y metodologías a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión aprueba, a través de su Consejo Directivo, la Guía de Estructuración Financiera y el Contrato Estándar, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:42:48 COT
Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:51:22 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armiida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:04:51 COT
Motivo: Doy V° B°

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Implementación del Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos

Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos se implementan en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

Mientras dure la implementación del Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, no se suspenden los nuevos encargos, los procesos de promoción o los plazos dispuestos en las distintas fases del proyecto o la cartera de proyectos de Asociación Público Privada.

SEGUNDA. Implementación progresiva

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo, las disposiciones que regulan la gestión de proyectos de Asociación Público Privada se implementan de manera progresiva, por lo menos en dos (02) sectores que tienen proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, o documento que lo actualice o sustituya.

Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos señalados en el párrafo precedente se implementan, a más tardar, dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Relación de proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

Establécese que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las Ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprueba la relación de proyectos complementarios regulados en el Decreto Legislativo N° 1500,



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BÁSURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:52:59 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:32 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisbeth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:36:57 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Rodrigo
RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ ACOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:27:38 COT
Motivo: Day V° B°

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:16 COT
Motivo: Day V° B°

Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

La relación de proyectos complementarios o sus actualizaciones se aprueba mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las Ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura, y por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:51:25 COT
Motivo: Day V° B°

Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:42:52 COT
Motivo: Day V° B°

PRIMERA. – Modificación de los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 36, 37, 43, 49 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos



Modifícanse los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 36, 37, 43, 49 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:05:04 COT
Motivo: Day V° B°

“Artículo 4. Principios

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

5. Responsabilidad presupuestal: Para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, debe considerarse la **capacidad presupuestal del Estado, sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.**”




Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:36 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Usseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:37:02 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:48 COT
Motivo: Day V° B°


 RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 PIZARRO MATOS
 Guadalupe Mercedes FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:29:26 COT
 Motivo: Doy V° B°

Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO
 Juan Carlos FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:47:40 COT
 Motivo: Doy V° B°

“Artículo 5. Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

5.1 *El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos.*

5.2 *El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Está conformado por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2.*

5.3 *El Ministerio de Economía y Finanzas establece la política de promoción de la inversión privada.*

5.4 *El ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, que como tal se encarga de las siguientes funciones:*

1. *Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos,*
2. *Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del presente Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.*
3. *Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos, en los diversos sectores de la actividad económica, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.*
4. *Evaluar el cumplimiento e impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos.*
5. *Administrar el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.*
6. *Fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.*

5.5. *Además de las funciones de rectoría reguladas en el numeral precedente, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, como órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, ejerce las siguientes funciones:*

1. *Realizar el seguimiento de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos hasta la adjudicación.*
2. *Emitir opiniones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el*



Firmado Digitalmente por
 LOPEZ MAREOVICH
 Ernesto FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:42:56 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CONTRERAS
 MIRANDA Alex Alonso
 FAU 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:52:23 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LA ROSA BÁSURCO Jose
 Alfredo FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:53:11 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 18:05:17 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LEIVA CALDERON
 Daniel Moises FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:26:40 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 RAMSDEN RAMOS Usseth
 Pilar FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:37:06 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 VIZCARRA LLANOS Luis
 Mijail FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:44:55 COT
 Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:27:48 COT
Motivo: Doy V° B°

artículo 55 del presente Decreto Legislativo. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias legales.

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:45 COT
Motivo: Doy V° B°

3. Proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para la gestión de proyectos de Asociaciones Público Privadas.



5.6. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opiniones previas vinculantes en cada una de las fases de los proyectos de Asociaciones Público Privadas en el marco de sus competencias, exclusivamente sobre las siguientes materias, considerando la oportunidad y alcance definidos en el Reglamento:



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:54:09 COT
Motivo: Doy V° B°

- 1. Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada.**
- 2. Criterios de elegibilidad previamente aplicados por las Entidades Públicas Titulares de Proyectos en el marco de sus competencias.**
- 3. Equilibrio económico financiero.**
- 4. Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.**
- 5. Compromisos firmes y contingentes explícitos.**
- 6. Garantías financieras y no financieras.**
- 7. Cumplimiento de reglas fiscales.**
- 8. Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto.**
- 9. Controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).**
- 10. Consistencia con la normativa tributaria vigente.**
- 11. Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.**



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:05:28 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:53:18 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:44 COT
Motivo: Doy V° B°

5.7 Las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos a los que se refiere el numeral 5.4, son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas, o de los Proyectos en Activos, salvo que estas fundamenten adecuadamente una propuesta distinta, en cuyo caso, deben incluir el respectivo análisis en los informes que sustentan las solicitudes de opinión previa.



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:37:11 COT
Motivo: Doy V° B°

5.8 Las opiniones, decisiones y actos realizados durante todas las fases de una Asociación Público Privada, incluyendo las modificaciones contractuales reguladas en el presente Decreto Legislativo, por su propia naturaleza, son inherentes al proceso de toma de decisiones referentes a la inversión a ejecutar; por lo que, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 11.



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:44:45 COT
Motivo: Doy V° B°

5.9. Las opiniones, decisiones, actuaciones y actos se emiten según el nivel de avance e información disponible en cada una de las fases de los proyectos de una Asociación Público Privada, incluyendo sus



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:28:08 COT
Motivo: Day V° B°

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS MEF

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:50 COT
Motivo: Day V° B°

modificaciones contractuales, de conformidad con lo que disponga el Reglamento."

"Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

- 1. Identificar y priorizar los proyectos a ser desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, así como elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.**
- 2. Formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, para lo cual, puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, la contratación de los estudios respectivos.**
- 3. Elaborar el Informe de Evaluación. Tratándose de proyectos a cargo de Proinversión, el Informe de Evaluación es elaborado por dicha entidad y cuenta con la opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto.**
- 4. Coordinar con el Organismo Promotor de la Inversión Privada para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y emitir opinión previa favorable a los aspectos de su competencia para la emisión de sus opiniones, las cuales versan sobre:**
 - a. Aspectos técnicos del diseño del proyecto que generen obligaciones y responsabilidades contractuales a su cargo.**
 - b. Otras que establezca el marco normativo vigente.**
- 5. Suscribir los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.**
- 6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.**
- 7. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.**
- 8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.**
- 9. Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo bajo su competencia, informando de sus acciones al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 9.**
- 10. Sustentar la capacidad presupuestal para asumir los compromisos de los contratos de Asociación Público Privada y sus modificaciones.**
- 11. Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurren las causales previstas en el mismo.**
- 12. Otras funciones conforme al marco normativo vigente.**



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:43:03 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:53:26 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Molses FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:49 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:37:17 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:45:09 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:55:35 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Arnida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:05:39 COT
Motivo: Day V° B°



MEF

RÓDOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

6.2

Las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar un proyecto o una cartera de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo Costo Total de Inversión acumulado sea igual o superior al monto que determine el Reglamento, deben implementar un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas reglamentarias y complementarias, y en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

6.3

La entidad pública titular del proyecto asigna las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual señaladas en el presente artículo, a un órgano dentro de su estructura organizacional, al Comité de Promoción de la Inversión Privada o al órgano especializado regulado en el numeral 6.2.

6.4

Excepcionalmente, en los proyectos que involucran competencias de más de una entidad o nivel de gobierno, se deben adoptar los acuerdos necesarios para determinar la entidad que asume la calidad de titular del proyecto, así como las principales reglas aplicables al proceso de promoción y a la ejecución del respectivo contrato. La suscripción de dicho acuerdo constituye requisito para la incorporación del proyecto al proceso de promoción.

6.5

Las entidades públicas, incluyendo las empresas del Estado, que incumplan o resuelvan los acuerdos que se suscriban en el marco del presente artículo, se hacen responsables por todos los costos y daños que resulten de dicho incumplimiento o resolución. Dichas entidades pueden establecer el carácter irrevocable de los referidos acuerdos durante el plazo de vigencia que se determine para cada proyecto.

6.6

El Reglamento establece mecanismos que limiten la incorporación de cambios técnicos significativos del proyecto remitido al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que no cuenten con la debida justificación. Para la procedencia de este supuesto excepcional la entidad pública titular del proyecto debe sustentar ante el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, los beneficios del cambio propuesto, así como la incidencia en términos de costos y cronogramas. Este sustento se desarrolla mediante un análisis costo - beneficio, que incluya la evaluación técnica, legal y económica financiera, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública titular del proyecto.

6.7

Posterior al encargo, producto de la profundización de estudios, Proinversión puede proponer modificaciones de carácter técnico, las cuales están condicionadas a la conformidad de la entidad pública titular del proyecto y deben contar con el debido sustento, en los términos señalados en el numeral precedente."

"Artículo 8. Organismos Promotores de la Inversión Privada

8.1

Los Organismos Promotores de la Inversión Privada se encargan de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos,



MEF

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:47:55 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:56:09 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armiida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:05:52 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:43:07 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
LA ROSA BASURCO Jose
Alfredo FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:53:33 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:53 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisbeth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:37:23 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:45:14 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:28:38 COT
Motivo: Doy V° B°

bajo el ámbito de su competencia. **Los Organismos Promotores de la Inversión Privada son responsables de los documentos técnicos y las opiniones que emiten, así como por sus respectivos sustentos.**

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:48:00 COT
Motivo: Doy V° B°

8.2 En el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son Proinversión o los Ministerios, a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.



8.3 Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o el Concejo Municipal, respectivamente.

Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:56:51 COT
Motivo: Doy V° B°

8.4 En el caso de otras entidades públicas habilitadas por ley, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada.



8.5 Las entidades públicas titulares de proyectos pueden encargar el proceso de promoción a Proinversión, así como solicitarle asistencia técnica en cualquiera de las fases del proceso."

Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:06:04 COT
Motivo: Doy V° B°

"Artículo 14. Dirección Ejecutiva

14.1 La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal, y titular de la entidad y del pliego presupuestal. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema.

14.2 Los requisitos mínimos que debe cumplir el Director Ejecutivo son:

1. Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
2. Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
3. Acreditar por lo menos, estudios de maestría concluidos en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia.
4. No contar con antecedentes penales ni judiciales.
5. No encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
6. No estar en situación de concurso o inhabilitado para contratar con el Estado.
7. No encontrarse condenado por delito doloso incompatible con el ejercicio de la función.
8. No tener conflicto de intereses con las materias relacionadas al ejercicio de su función.

14.3 La Dirección Ejecutiva cumple las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.



Firmado Digitalmente por
LEIVA CALDERON
Daniel Moises FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
16:26:58 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:37:27 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
VIZCARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:45:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Rodolfo Gustavo Ramirez Polinario
 RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ POLINARIO
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
 PIZARRO MATOS
 Guadalupe Mercedes FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:28:51 COT
 Motivo: Doy V° B°

2. *Presentar y sustentar ante el Consejo Directivo las propuestas de acuerdos y decisiones que se requieran para desarrollar y ejecutar los proyectos de inversión.*
3. *Dar conformidad y elevar al Consejo Directivo los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueban los principales hitos de los proyectos desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyecto en Activos, cuyo Costo Total de Inversión supera las 300,000 UIT, previa verificación de la consistencia del proceso.*
4. *Ratificar los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueban los principales hitos de los proyectos desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyecto en Activos, cuyo Costo Total de Inversión no exceda las 300,000 UIT, previa verificación de la consistencia del proceso.*
5. *Dirigir y supervisar la marcha institucional de Proinversión.*
6. *Ejercer los poderes y cumplir las funciones que se precisen en el Reglamento de Organización y Funciones, y todas aquellas que le asigne el Consejo Directivo."*

Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO
 Juan Carlos FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:48:05 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LOPEZ MAREOVICH
 Ernesto FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:43:13 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente
 por CONTRERAS
 MIRANDA Alex Alonso
 FAU 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:58:46 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LA ROSA BASURCO Jose
 Alfredo FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:53:44 COT
 Motivo: Doy V° B°

"Artículo 36. Opinión al Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas

- 36.1 *De manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada propuesta.*
- 36.2 *La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de los proyectos propuestos, se emite sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en comparación con la modalidad de obra pública, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.*
- 36.3 *La opinión que emita el Ministerio de Economía y Finanzas es vinculante para efectos de la inclusión de proyectos de Asociaciones Público Privadas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas."*



Firmado Digitalmente
 por LEIVA CALDERÓN
 Daniel Moises FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:27:03 COT
 Motivo: Doy V° B°

"Artículo 37. Opinión previa al Informe de Evaluación

- 37.1. *Antes del inicio del proceso de promoción del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al Informe de Evaluación. En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no emita su opinión dentro del plazo previsto, se considera que es favorable.*
- 37.2 *A partir de esta fase, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas incluye el análisis de capacidad presupuestal, el cual se realiza sobre los alcances definidos en el reglamento."*



Firmado Digitalmente por
 RAMSDEN RAMOS Lisseth
 Pilar FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:37:56 COT
 Motivo: Doy V° B°

"Artículo 43. Procedimiento simplificado



Firmado Digitalmente por
 VIZCARRA LANOS Luis
 Mijail FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:45:25 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 PIZARRO MATOS
 Guadalupe Mercedes FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:26:59 COT
 Motivo: Doy V° B°

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO
 Juan Carlos FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:48:10 COT
 Motivo: Doy V° B°

43.1 Los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa estatal que cumplan los criterios y condiciones establecidas en el Reglamento, se tramitan a través de un procedimiento simplificado.

43.2 En este procedimiento simplificado, actúan como Organismos Promotores de la Inversión Privada, la entidad pública titular del proyecto o Proinversión, de acuerdo con los criterios de relevancia y magnitud desarrollados en el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad pública titular del proyecto puede encargar el desarrollo del procedimiento a Proinversión.

43.3 El Reglamento establece las fases y plazos para el desarrollo del procedimiento simplificado."

"Artículo 49. Definición de Proyectos en Activos

49.1 Los Proyectos en Activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6.

49.2 La aplicación de esta modalidad de participación de la inversión privada está a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente, bajo los siguientes esquemas:

1. Disposición de activos: implica la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles.
2. Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.

49.3 Los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad.

49.4 Proinversión, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en calidad de Organismos Promotores de la Inversión Privada, determinan las condiciones económicas del proyecto, los ingresos a favor del Estado y, de ser el caso, los compromisos de inversión.

49.5 Cuando el proyecto así lo requiera, pueden constituirse fideicomisos, conforme a lo previsto en el artículo 54, en lo que corresponda.

49.6 Para el desarrollo de Proyectos en Activos, la entidad pública titular del proyecto deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo la regulación sectorial, de corresponder."

"DÉCIMO CUARTA. Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6, las entidades públicas titulares de proyectos se encuentran facultadas para adecuar



Firmado Digitalmente por
 LOPEZ MAREOVICH
 Ernesto FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:43:17 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CONTRERAS
 MIRANDA Alex Alonso
 FAU 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:58:50 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LA ROSA BASURCO Jose
 Alfredo FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:53:52 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Arrnida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 18:06:19 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LEIVA CALDERON
 Daniel Moises FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:27:07 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 RAMSDEN RAMOS Lisseth
 Pilar FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:38:01 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 VIZCARRA LLANOS Luis
 Mijail FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:45:17 COT
 Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RÓDOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado Digitalmente por
PIZARRO MATOS
Guadalupe Mercedes FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:29:06 COT
Motivo: Day V° B°

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:48:15 COT
Motivo: Day V° B°

su estructura orgánica para la implementación del Órgano Especializado para la
**Gestión y Ejecución de Proyectos, que ejerce las funciones necesarias para el
desarrollo, gestión e implementación integral de las Asociaciones Público
Privadas a su cargo, en cualquiera de sus fases.**

(...)"



Firmado Digitalmente por
LOPEZ MAREOVICH
Ernesto FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
15:43:21 COT
Motivo: Day V° B°

SEGUNDA. – Incorporación del numeral 7 del párrafo 4.1 del artículo 4; de los artículos 8.A y 8.B, y de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.



Firmado Digitalmente por
CONTRERAS
MIRANDA Alex Alonso
FAU 20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
17:59:24 COT
Motivo: Day V° B°

Incorpórase el numeral 7 del párrafo 4.1 del artículo 4, el artículo 8.A, el artículo 8.B y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:



Firmado Digitalmente por
SOTELO BAZAN Betty
Armida FAU
20131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
18:06:35 COT
Motivo: Day V° B°

"Artículo 4. Principios

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

7. **Sostenibilidad:** Los proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada son planificados, priorizados, diseñados, ejecutados, operados y revertidos de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera, (ii) social, (iii) institucional y (iv) ambiental, que considere la resiliencia climática. Las dimensiones de sostenibilidad de los proyectos se consideran un conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo el ciclo de vida del proyecto."

"Artículo 8.A. Organismos Reguladores

8.A.1. Los Organismos Reguladores se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en sus normas de creación y sus respectivos reglamentos.

"Artículo 8.B. Contraloría General de la República

8.B.1. La Contraloría General de la República se rige según lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. En el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, tiene la función de emitir informe previo no vinculante a:

1. Versión Inicial del Contrato, en el caso de iniciativas privadas.
2. Versión Final del Contrato.
3. Modificaciones contractuales, de corresponder.

8.B.2. El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Final del Contrato, se refiere únicamente a aquellos aspectos que



Firmado Digitalmente por
RAMSDEN RAMOS Lisseth
Pilar FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:38:06 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
VICARRA LLANOS Luis
Mijail FAU 20131370645
soft
Fecha: 24/03/2022
16:45:28 COT
Motivo: Day V° B°



Firmado Digitalmente por
 PIZARRO MATOS
 Guadalupe Mercedes FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:29:13 COT
 Motivo: Doy V° B°

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOINTEADO
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Firmado Digitalmente por
 MELGAREJO CASTILLO
 Juan Carlos FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:48:19 COT
 Motivo: Doy V° B°

comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo es no vinculante, sin perjuicio de control posterior y, en ningún caso, sustituye el criterio técnico del funcionario o las decisiones discrecionales adoptadas en el marco de lo señalado en el artículo 11 del presente Decreto Legislativo. La presente disposición resulta aplicable a los informes previos emitidos en el marco del artículo 55 del presente Decreto Legislativo."



Firmado Digitalmente por
 LOPEZ MAREOVICH
 Ernesto FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:43:25 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 CONTRERAS
 MIRANDA Alex Alonso
 FAU 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 17:59:45 COT
 Motivo: Doy V° B°

"DÉCIMO SEXTA. Aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del subsector electricidad

Tratándose del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del subsector electricidad del Gobierno Nacional, la aprobación por parte de la entidad pública titular del proyecto se realiza con base en el Plan de Transmisión regulado en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, bajo su responsabilidad, no requiriendo la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. La aprobación antes señalada se sujetará al procedimiento que establezca el Reglamento."



Firmado Digitalmente por
 SOTELO BAZAN Betty
 Armida FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 18:06:47 COT
 Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
 LA ROSA BASURCO Jose
 Alfredo FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 15:54:05 COT
 Motivo: Doy V° B°

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Legislativo N° 1333

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, excepto la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.



Firmado Digitalmente por
 LEIVA CALDERÓN
 Daniel Moises FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:27:14 COT
 Motivo: Doy V° B°

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la Republica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Firmado Digitalmente por
 RAMSDEN RAMOS Lisseth
 Pilar FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:38:12 COT
 Motivo: Doy V° B°

Anibal Torres Vasquez
 ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

José Pedro Castillo Terrones
 JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
 Presidente de la República

Oscar Graham Yamahuchi
 OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
 Ministro de Economía y Finanzas



Firmado Digitalmente por
 VIZCARRA LLANOS Luis
 Mijail FAU 20131370645
 soft
 Fecha: 24/03/2022
 16:45:52 COT
 Motivo: Doy V° B°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE PROYECTOS Y LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

I. ANTECEDENTES

1. En el contexto adverso que se vive en el Perú y el resto del mundo, es de suma importancia fortalecer la formulación y ejecución proyectos de inversión en sus distintas modalidades, ya que uno de los principales obstáculos para implementar eficientemente las políticas públicas que permitan obtener mayores tasas de crecimiento económico y desarrollo social, es la ausencia de infraestructura adecuada, así como la provisión deficiente de servicios públicos.
2. El impacto de un proyecto de inversión sobre el crecimiento económico es generado por el efecto multiplicador de la demanda de las industrias de bienes (materiales, cemento, acero, maquinaria y equipos) y servicios (como transporte, alimentación y sistema financiero). Asimismo, la ejecución de un proyecto de inversión genera una demanda de empleo temporal durante la construcción del proyecto, y dinamiza el empleo en las industrias relacionadas a esta actividad económica.
3. Al respecto, se han logrado realizar diversas estimaciones del impacto económico que genera desarrollar infraestructura. Por ejemplo, Rozas y Sánchez¹ han publicado resultados de estimaciones realizadas desde el año 1988 por otros autores donde demuestran que, para la economía de Estados Unidos, un incremento de 1% de la inversión en infraestructura implicaría un aumento del PBI nacional de entre 0.07% y 0.39%.
4. En línea con lo anterior, es preciso mencionar que el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025², que incluye diversas estimaciones de los principales indicadores económicos del Perú, entre los cuales destacan las proyecciones crecimiento de la inversión privada y el Producto Bruto Interno (PBI), indicó que, en el año 2021, la inversión privada representará un 18% del PBI y alcanzaría una tasa de crecimiento de 20% lo cual permitirá retomar a los niveles prepandemia. Este crecimiento es explicado, principalmente, por un fuerte impulso de la inversión no minera, donde destaca la recuperación de la inversión en infraestructura y el mercado inmobiliario.
5. Ante este escenario, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos –mediante procesos de promoción eficientes y un mejor marco institucional– resultan muy importantes, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del PBI, y permitirán reducir la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.
6. En el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas necesarias para promover y proteger las inversiones y el desarrollo del país mediante la ejecución de proyectos de

¹ Estudio: Desarrollo de infraestructura y crecimiento económico: Revisión conceptual; https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6441/S048642_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/marco_macro/MMM_2022_2025.pdf



MEF

firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
cargo: Director FAU
DNI: 1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:43:42 COT
motivo: Day V° B°

inversión privada y público privada, con la finalidad de mejorar su gestión y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y servicios públicos.

7. Asimismo, se requiere introducir modificaciones al marco normativo respecto a los alcances, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de asociaciones público privadas. De igual manera, es importante mejorar la gestión de los proyectos que fortalezcan su gobernanza en todo el ciclo de los proyectos, así como establecer disposiciones especiales para acelerar la reactivación económica a través del impulso de la inversión privada y público privada.



firmado Digitalmente por
DPEZ MAREOVICH
nesto FAU
ID: 1131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
5:43:45 COT
Activo: Day V° 8°

II. ANÁLISIS DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

8. De acuerdo con lo señalado en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.
9. Así, en estricto cumplimiento del marco constitucional, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por un plazo de noventa (90) días calendario, en cuyo texto se menciona lo siguiente:

“Artículo 3. Materias de la delegación de facultades legislativas

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1, el Poder Ejecutivo está facultado para legislar por el plazo previsto en el artículo 2, sobre las siguientes materias:

(...)

3. En materia de reactivación económica

3.1 En el marco de la promoción de la inversión privada, a fin de:

- a) Establecer hasta el 31 de diciembre de 2022, medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación de procedimientos a cargo de las entidades del Estado en materia de inversión privada y público-privada, que impulsen la reactivación económica y permitan optimizar su ejecución.*

(...)

- c) Mejorar y consolidar las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público- Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. (...)*

- d) Incorporar modelos de gestión integral de proyectos con la finalidad de fortalecer su gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público-privada.*

(...).”

10. Cabe señalar que, según lo indicado en la referida ley, las medidas propuestas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución, ni restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.



firmado Digitalmente por:
ALEJANDRO MAREOVICH
correo: FAU
teléfono: 01131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:43:49 COT
activo: Doy V° B°

11. En ese sentido, la delegación de facultades bajo comentario se enmarca en la necesidad de adoptar medidas especiales con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas –mediante procesos de promoción eficientes y un mejor marco institucional– resultan muy importantes, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del PBI, y permitirán reducir la brecha de infraestructura y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos.
12. Debido a ello, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas necesarias para promover y proteger las inversiones y el desarrollo del país mediante la ejecución de proyectos de inversión privada y público privada, con la finalidad de mejorar su gestión y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura y servicios públicos.

III. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

3.1. GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

3.1.1. AVANCES EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRIORIZADOS

13. Con la finalidad de poner en evidencia la necesidad de incorporar mejoras en la gestión de proyectos, resulta oportuno analizar la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), no solo por los importantes montos de inversión comprometida, sino también porque, a pesar de las diferentes medidas de facilitación dictadas por el gobierno, aún se observan serios problemas en su ejecución.
14. Como es sabido, el PNIC fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF el 28 de julio de 2019, priorizándose cincuenta y dos (52) proyectos del alto impacto en la productividad y competitividad, que benefician a la mayor cantidad de población.
15. Entre la fecha de publicación del PNIC, en julio de 2019, y diciembre de 2021, se han invertido S/ 9,528 millones en la economía peruana, lo que equivale a un avance financiero de 8.43% del monto total de inversión actualizado (S/ 113,024 millones).
16. Al respecto, existen cinco (5) proyectos PNIC paralizados, los cuales representan un monto total de inversión equivalente a S/ 7,757 millones, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1: Proyectos PNIC paralizados

Nombre del proyecto	Inversión actualizada (S/ millones)	Problema
Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N	S/ 1,045	Las obras están paralizadas. Está pendiente adquisición de predios y liberación de interferencias en zonas urbanas de Cutervo, Sto. Domingo de la Capilla y Chiple.
Hidrovia Amazónica: Mejoramiento y Mantenimiento de las condiciones de navegabilidad en los Ríos	S/ 434	No se cuenta con los estudios técnicos (estudios de sedimentación e impacto ambiental) para continuar con la ejecución del proyecto.



firmado Digitalmente por
 JOSEPEZ MAREOVICH
 Miesto FAU
 0131370645 soft
 fecha: 24/03/2022
 hora: 13:43:53 COT
 motivo: Doy V° B°

Nombre del proyecto	Inversión actualizada (S/ millones)	Problema
Ucayali, Huallaga, Marañón y Amazonas		
Chavimochic (Tercera Etapa)	S/ 3,149	La Etapa III del Proyecto comprende la Presa Palo Redondo, la cual está a un nivel de avance del 70% y se encuentra expuesta a deterioros a causa de cambios climáticos. El proyecto se encuentra paralizado, pendiente de definir arbitrajes y la continuidad del proyecto.
Majes Siguas (Segunda Etapa)	S/ 2,019	El proyecto requiere la incorporación de un cambio tecnológico en el sistema de distribución y riego de las pampas, mediante modificación contractual.
Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry	S/ 1,111	Está pendiente la adquisición de predios y liberación de interferencias de las Obras Obligatorias Evitamiento Chimbote, Evitamiento Virú, Evitamiento Casma, Evitamiento Huarmey, Intercambio vial Salaverry, veinte (20) puentes peatonales y nueve (9) pasos a desnivel.

Fuente: Elaboración propia.

- De acuerdo con la información sobre el avance del PNIC hasta diciembre de 2021, el sector Agricultura tiene dos (2) proyectos priorizados en ejecución y con problemas, el proyecto Majes Siguas II en Arequipa, el cual tiene pendiente la firma de la modificación contractual que viabilice su ejecución y el proyecto Chavimochic III en La Libertad, el cual tiene pendiente un proceso arbitral y la adopción de medidas necesarias para el reinicio de las obras.
- Asimismo, el sector Transportes tiene cinco (5) proyectos de APP en ejecución que presentan un lento avance financiero, los cuales representan 9,6% (S/ 8,903 millones) de la inversión total de la cartera del sector y son los que se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 2: Proyectos de APP del Sector Transportes con lento avance financiero³

Proyectos	Inicio de concesión	Inversión ejecutada a jul. 2019 (%)	Inversión ejecutada a dic. 2021 (%)	% Avance financiero de jul. 2019 a dic. 2021
Red vial N° 4	2009	57,2%	80,1%	22,8%
Longitudinal de la Sierra T2	2014	72,0%	82,8%	10,8%
Ampliación Muelle Sur	2006	46,9%	54,1%	7,2%

³ Información actualizada a diciembre 2021.



Scanned Digitalmente por
 JPEZ MAREOVICH
 nesto FAU
 1131370645 soft
 fecha: 24/03/2022
 hora: 5:43:57 COT
 activo: Day V* B*

Proyectos	Inicio de concesión	Inversión ejecutada a jul. 2019 (%)	Inversión ejecutada a dic. 2021 (%)	% Avance financiero de jul. 2019 a dic. 2021
Ampliación Muelle Norte	2011	42,9%	47,4%	4,5%
Hidrovia Amazónica	2017	0,8%	0,8%	0,1%

Fuente: Elaboración propia.

19. Por su parte, con la información sobre el avance del PNIC a diciembre de 2021, es posible advertir que los sectores Agricultura, Transportes, Saneamiento y Ambiente, con carteras de cuatro (4) proyectos por S/ 5,644 millones, veintiséis (26) proyectos por S/ 95,657 millones y seis (6) proyectos por S/ 5,412 millones, respectivamente, tuvieron los menores niveles de avance.
20. Concordante con ello, es importante resaltar luego de transcurridos dos (2) años y medio de vigencia del PNIC, período comprendido entre agosto de 2019 y diciembre de 2021, los proyectos priorizados presentan dificultades en las tres fases identificadas en el PNIC: ejecución, proceso e idea⁴.
21. Por ejemplo, de los treinta (30) proyectos en fase de ejecución, doce (12) avanzaron menos de 15%⁵, a pesar de que durante el período de tiempo evaluado se han dictado una serie de medidas para promover el desarrollo de proyectos priorizados en el PNIC, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 3: Medidas de Promoción a los Proyectos PNIC

Norma para promover el desarrollo de proyectos PNIC	Fecha de publicación
Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad	28 de noviembre de 2019
Decreto de Urgencia N° 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios	08 de enero de 2020
Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19	03 de mayo de 2020
Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de	11 de mayo de 2020

⁴ De acuerdo con la tabla 13 del PNIC, se consideran en fase de ejecución los proyectos de APP, PA y Obra Pública con contrato suscrito; en fase de proceso los proyectos de APP y PA en fase de formulación, estructuración o transacción y los proyectos de Obra Pública con declaratoria de viabilidad hasta la aprobación del expediente técnico; y en fase de idea los proyectos de APP y PA en fase de planeamiento y programación y los proyectos de Obra Pública que aún no logran obtener la viabilidad.

⁵ No incluye al proyecto PTAR Titicaca ni tres Enlaces de energía (Paríñas - Nueva Tumbes, La Niña - Piura y Tingo María - Aguaytía) porque dichos proyectos iniciaron fase de ejecución entre agosto de 2019 y diciembre de 2021.

Norma para promover el desarrollo de proyectos PNIC	Fecha de publicación
los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19	

Fuente: Elaboración propia.



firmado Digitalmente por
 JOSEPEZ MAREOVICH
 en el sistema FAU
 ID: 131370645 soft
 fecha: 24/03/2022
 hora: 15:44:00 COT
 motivo: Doy V° B°

22. Respecto de los proyectos en fase de proceso, de los cincuenta y dos (52) proyectos priorizados en el PNIC, veintidós (22) aún no logran entrar a fase de ejecución y tres (3) proyectos de la cartera de Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión han sido declarados desiertos, los cuales son Repotenciación de LT Carabayllo, Chimbote y Trujillo; Ferrocarril Huancayo Huancavelica; y Masificación del Gas en 7 regiones del país.
23. Respecto a los proyectos en fase de idea, cabe precisar que uno de los proyectos que se encontraba en idea no ha sido promovido en los dos (2) años y medio transcurridos, a pesar de que el PNIC requería el compromiso sectorial para iniciar la ejecución de los proyectos en un plazo máximo de cinco (5) años.
24. En consecuencia, se tiene que el monto de inversión del PNIC pendiente de ejecutar hasta diciembre de 2021 asciende a S/ 90,896 millones equivalente a 10.4% del PBI⁶.
25. Por tanto, si bien se han realizado algunos avances, persisten grandes retos para la ejecución de los proyectos priorizados por el PNIC, dentro de los que se encuentran la implementación de órganos especializados que viabilicen su gestión y ejecución.
26. Así las cosas, en atención al diagnóstico realizado sobre el avance de los proyectos priorizados en el PNIC, se plantean medidas para optimizar la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP); las cuales será desarrolladas en las siguientes secciones.

3.1.2. MARCO LEGAL VIGENTE APLICABLE A LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE APP

27. De acuerdo con la normativa vigente, las Entidades Públicas Titulares de Proyectos (EPTP) pueden implementar dentro de su estructura un Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos (OEGP); si es que el Costo Total de Inversión acumulado de su cartera de proyectos supera la trescientas mil (300,000) Unidades Impositivas Tributarias – UIT. Las actividades del OEGP pueden ser realizadas de manera directa por un órgano de la EPTP o mediante un tercero especializado en la materia, bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa.
28. En este caso, la EPTP puede encargar su contratación a Proinversión mediante un convenio, siempre que los proyectos a cargo del futuro OEGP tengan o hayan tenido la participación de dicha entidad. Para ello, la EPTP debe tener una cartera cuyo Costo Total de Inversión (CTI) acumulado supere las 300,000 UIT (S/ 1,320 millones).
29. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF establece que el OEGP ejerce las siguientes funciones:

⁶ El Producto Bruto Interno del año 2021 equivale a S/ 871,978 millones, de acuerdo con el BCRP e INEI.



firmado digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
DNI: 7131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:44:04 COT
ativo: Doy V° B°

- Gestionar la implementación del Contrato de APP, en plazo y presupuesto.
 - Aprobar estudios técnicos durante la fase de ejecución contractual.
 - Gestionar la adquisición de predios y liberación de interferencias, reubicaciones o reasentamientos.
 - Efectuar los pagos establecidos en los Contratos de APP.
 - Conducir los procesos de modificación contractual.
 - Emitir opiniones o aprobaciones para el diseño o la implementación del proyecto.
 - Recomendar soluciones para resolver controversias con el inversionista; y,
 - Capacitar al personal de la Entidad.
30. Por lo antes señalado, el OEGP regulado actualmente en la normativa de APP establece que las EPTP pueden asignar funciones de sus órganos de proyectos a los OEGP, tales como la adquisición de predios o aprobación de estudios técnicos. No obstante, a la fecha no se han implementado OEGP dentro de las EPTP por lo que corresponde reformular su regulación, de tal manera que se refuercen sus funciones con un *Project Manager Office* (PMO) que gestione los proyectos de APP y ayude a solucionar los problemas detectados en las EPTP que se detallan a continuación.

3.1.3. PROBLEMAS DETECTADOS EN LA GESTIÓN DE PROYECTOS

31. Los proyectos APP⁷ de gran envergadura, como los proyectos priorizados por el PNIC, requieren mayores esfuerzos y mejor organización a efectos de garantizar que los proyectos se ejecuten en los tiempos y costos originalmente programados. Durante su ejecución, aparecen problemas recurrentes como los retrasos en la obtención de predios, el levantamiento de interferencias, discrepancias en la aprobación de expedientes técnicos, controversias y la necesidad de realizar modificaciones contractuales, tal como se observa en la Tabla N° 1 de la presente Exposición de Motivos.
32. De acuerdo con la consultoría desarrollada por ARUP, Mace y Crossrail International⁸, (la Consultoría) las EPTP no han podido desarrollar las habilidades de gestión necesarias para ejecutar programas y proyectos complejos de manera efectiva.
33. Asimismo, según el referido documento, las EPTP deben implementar un enfoque de gestión de programas y adecuando, sus estructuras organizacionales (tradicionalmente funcionales y enfocadas únicamente en proyectos individuales). Asimismo, advierte oportunidades de mejora en el régimen de gobernanza, a efectos de precisar los roles y las responsabilidades y evitar retrasos en la toma de decisiones.
34. A ello se le agrega la necesidad de fortalecer la confianza y predictibilidad en el proceso de toma de decisiones durante la formulación y ejecución de proyectos, lo cual puede lograrse mejorando la transparencia y la comunicación oportuna de riesgos y problemas durante dichas fases. En este mismo sentido, resulta necesario que las EPTP desarrollen una estrategia de comunicación estructurada que ponga énfasis en las partes interesadas. Otra oportunidad de

⁷ Independientemente de su clasificación (autofinanciados o cofinanciados) u origen (iniciativa estatal o iniciativa privada).

⁸ ARUP, Mace y Crossrail International (2019). *Support on PMO Models for Public Infrastructure Programmes – Global Infrastructure Programme – Perú.*

mejora, radica en la importancia de desarrollar procesos de transferencia de capacidades y experiencias dentro de las EPTP.



firmado Digitalmente por
JPEZ MAREOVICH
desto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
3:44:07 COT
otivo: Day V° B°

35. Todo ello, genera un espacio óptimo para la implementación de modelos de PMO que apoyen en las actividades de gestión, pero también de un *delivery partner* que ayude en la toma de decisiones de ingeniería y especialización técnica, económica, financiera e incluso legal.
36. En este contexto, resulta necesario incorporar en la normativa vigente una ruta clara para implementar soluciones de PMO y *delivery partner* para las actividades de gestión y asistencia técnica vinculada a los proyectos de APP, respectivamente.
37. La Guía de Certificación en Asociaciones Público Privadas de la *Association of Project Managers Group*⁹ (APMG) afirma que muchos fracasos de proyectos tienen su origen en defectos en la identificación, análisis y preparación (evaluación) del proyecto, en una deficiente estructuración, en gestión inadecuada del proceso de licitación, o en una gestión ineficiente del contrato.
38. Frente a ello, resulta importante que incluso durante el diseño del contrato de APP, se considere la estrategia de gestión contractual y se incorporen las estipulaciones adecuadas en el mismo, debido a que los riesgos que amenazan el éxito del proyecto son típicos en cualquier proceso de promoción de la inversión privada.
39. Entre los factores comunes de gestión de proyectos y gobernanza que pueden comprometer el resultado de un proyecto, que ocurren incluso en las fases iniciales de los proyectos de APP, la Guía de Certificación en Asociaciones Público Privadas de la APMG menciona los siguientes:

“Factores comunes de Gestión de Proyectos y Gobernanza que Pueden Comprometer el Resultado del Proyecto en APP (como en cualquier proyecto gubernamental)”

- *Falta de capacidad de gestión y de habilidades adecuadas (falta de recursos capacitados y falta de fondos para contratar asesores).*
- *Falta de continuidad/frecuentes cambios en el equipo de proyecto.*
- *Falta de una clara propiedad (ownership) y liderazgo del proyecto.*
- *Fallo en la toma y gestión de las decisiones (insuficiente delegación de poderes o interferencias externas).*
- *Falta/ausencia de un “campeón” (champion) del proyecto.*
- *Falta de un abogado “independiente” y sin conflicto.*
- *Falta de mecanismos de control de calidad adecuados.*
- *Fallos en identificación de los grupos de interés (stakeholders).*
- *Fallos en comunicación (interna, externa, al público -procurando aceptación del proyecto o manejando la resistencia frente al mismo, y a los inversores).*
- *Fracaso en asegurar que el proyecto encaja en los objetivos estratégicos del gobierno o cambios en los objetivos del gobierno.*
- *Urgencia política o manejo de tiempos no realistas.”*

⁹ APMG (2016). *La Guía de la Certificación en Asociaciones Público-Privadas de APMG*. Disponible en: <https://ppp-certification.com/sites/www.ppp-certification.com/files/documents/V4%20-%20Spanish%20Guide%20-%2024.03.2020.pdf>

40. Por tanto, corresponde implementar medidas de mejora en la ejecución y gestión de los proyectos de APP que permitan su ejecución de manera exitosa durante todas sus fases, logrando que el servicio o la infraestructura llegue a su público objetivo y no se vean entrampados por los problemas señalados con anterioridad.

3.1.4. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN



41. De lo anterior, se advierte que las EPTP encuentran múltiples dificultades durante el desarrollo de los proyectos de APP; dicha situación afecta tanto a los objetivos institucionales de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, así como la atención de las necesidades de la población respecto al acceso a infraestructura pública y servicios públicos de calidad.
42. En tal sentido, resulta indispensable que las EPTP adopten todas las herramientas puestas a disposición por parte de la normativa del SNPIP para alcanzar la implementación efectiva del proyecto en cuestión, así como la consecución de todos sus beneficios. Tal es el caso del OEGP, el cual, implementado junto con una PMO, se constituye como una alternativa de solución para el destrabe de las obras de infraestructura más importantes del país.
43. Como referencia, cabe señalar que la Guía de los Fundamentos para la Dirección de Proyectos (PMBOK, por sus siglas en inglés), del *Project Management Institute*¹⁰ (PMI), define a la PMO como una estructura de la organización que estandariza los procesos de gobernanza relacionados con el proyecto y facilita el intercambio de recursos, metodologías, herramientas y técnicas. Las responsabilidades de una PMO pueden abarcar desde el suministro de funciones de soporte para la dirección de proyectos hasta la propia dirección de uno o más proyectos.
44. De esa manera, una PMO puede tener la autoridad para actuar como un interesado integral y tomar decisiones claves a lo largo de la vida del proyecto, a fin de mantenerlo alineado con los objetivos de la organización.
45. El valor general de una PMO es mejorar el desempeño de proyectos y programas en una organización, a través de mayores niveles de control, lo cual —en última instancia— aumenta la probabilidad de que un proyecto se materialice según lo previsto. Entre los beneficios que las PMO pueden aportar a los proyectos y programas de infraestructura se tienen:
- Consistencia de las mejores prácticas, terminología y procesos.
 - Visibilidad sobre el estado y el progreso de los proyectos, que permita una toma de decisiones informada.
 - Transparencia a través de auditorías y recomendaciones independientes, objetivas e imparciales.
 - Calidad a través de revisiones de calidad de los entregables del proyecto.
 - Garantía permitiendo una mayor confianza y toma de decisiones informada, a través de revisiones rigurosas.

¹⁰ Guía del PMBOK, Sexta Edición, 2017.



firmado Digitalmente por
SPEZ MAREOVICH
nesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 13:44:14 COT
otivo: Doy V° B°

- Previsibilidad de los plazos de entrega, los costos y recursos, lo que permite agilidad, previsión a largo plazo y planificación de capacidades.
- Responsabilidad a través de una definición clara de roles y responsabilidades.
- Alineación y enfoque para que el esfuerzo y los recursos se dediquen a iniciativas prioritarias.
- Aprendizaje organizacional de lo que se va a replicar y lo que se debe evitar en el futuro, mediante base de datos y transferencia de conocimientos.
- Resiliencia ejecutando escenarios hipotéticos, explotando dependencias y asegurando que la organización aproveche sus riesgos y oportunidades.

46. Por su parte, los servicios que abarca una PMO son los siguientes:

- **Procesos:** La estandarización de los procesos involucrados en la ejecución del proyecto asegura que todos los proyectos se entreguen de manera consistente e integrada, con total auditabilidad y trazabilidad a lo largo del ciclo de vida de ejecución.

Los procesos comprenden: i) gestión de los interesados; ii) administración del contrato; iii) gestión de cronogramas; iv) gestión de costos; v) gestión de línea base; vi) informes y comunicaciones; vii) gestión de riesgos; viii) gestión del alcance; y ix) cambios.

- **Herramientas y tecnología:** Las herramientas que implemente una PMO dependerán de las plataformas tecnológicas existentes en la organización, el tamaño y la escala del proyecto, además de la experiencia y madurez de la propia PMO.
- **Equipo:** Identificación de los roles necesarios y definición de las competencias requeridas para cada uno de ellos. De igual manera, busca proporcionar al equipo la formación adecuada y la experiencia de desarrollo de proyectos.
- **Gobernanza:** Conjunto de funciones, procesos, procedimientos y responsabilidades que definen la gestión y control de proyectos, programas y portafolios. Una buena gobernanza permite la optimización de la inversión, evitar razones comunes de fracaso de proyectos y mejorar la comunicación de la organización.

47. Existen dos aspectos vinculados a la gobernanza que se deben destacar:

- **Ciclo de vida del proyecto:** Define las fases interrelacionadas de un proyecto, programa o portafolio, y proporciona una estructura para gobernar la progresión del trabajo.
- **Escala y complejidad:** Los proyectos y programas de infraestructura varían en tamaño, escala y complejidad. Los equipos y recursos del PMO deben ser adaptables y flexibles para proporcionar la orientación y el apoyo adecuado acorde con el nivel de riesgo y complejidad del proyecto.

Por ejemplo, un PMO Centro de excelencia puede asesorar a las organizaciones, proyectos y programas sobre las funciones necesarias en la PMO específica.



firmado Digitalmente por
DPEZ MAREOVICH
nesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
3:44:18 COT
otivo: Day Vº Bº

48. Respecto a su clasificación, el *PMO Frameworks report 2013*¹¹, elaborado por el PMI, identificó los distintos tipos de PMO existentes en la actualidad, los cuales son:
- **PMO empresarial (PMO de toda la organización)**

La PMO de más alto nivel en las organizaciones. Es responsable de la alineación del trabajo del proyecto y del programa con la estrategia corporativa, estableciendo y asegurando una gobernanza adecuada.
 - **Centro de Excelencia (Centro de competencia)**

Apoya el trabajo de los proyectos al equipar a la organización con metodologías, estándares y herramientas, a efectos de permitir que los gestores de proyectos desarrollen y entreguen mejor los proyectos. Aumenta la capacidad de la organización a través de buenas prácticas y un punto central de contacto para los gestores de proyectos.
 - **PMO de soporte de proyectos (Oficina de servicios o control)**

Proporciona procesos que permiten respaldar continuamente la gestión del trabajo de los proyectos, programas o portafolios. Provee apoyo administrativo para la ejecución del trabajo.
 - **PMO de unidad organizativa (PMO de unidad de negocio)**

Proporciona servicios relacionados con el proyecto para respaldar una unidad o división de negocio dentro de una organización.
 - **PMO específico del proyecto (Oficina de proyectos o programas)**

Se desempeña como una entidad temporal establecida para respaldar un proyecto o programa específico. Puede incluir la gestión de información, la coordinación de la gobernanza y la presentación de informes, y demás actividades administrativas para apoyar al equipo del proyecto.
49. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no existen estructuras o tareas estándares de un PMO, siendo que el diseño y los modelos operativos de una PMO, deben adaptarse a las diferentes iniciativas y organizaciones. Así, la adaptabilidad de las PMO permite que cada organización desarrolle e implemente una estructura de gestión de proyecto que promueva las mejores prácticas, considerando su nivel de madurez, estrategia y contexto legal.
50. En la experiencia nacional, se ha implementado la figura del PMO en los casos de Juegos Panamericanos – Lima 2019 y de la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios. En el primer caso se implementó un sistema de gestión de proyectos, el cual se encargó de identificar, gestionar, detectar a tiempo y mitigar los riesgos de los proyectos de infraestructura que se le encargaron a Juegos Panamericanos. Se considera que gracias a la creación del PMO, se ha logrado el éxito en la ejecución de las obras encargadas.
51. Similar situación ocurre con la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios, quien cuenta con un Órgano de Gestión de Proyectos encargado de monitorear la implementación de los proyectos de salud, agricultura, educación, transportes, saneamiento y vías que tiene a cargo y además cuenta con un contrato Gobierno

¹¹ Disponible en:
<https://www.pmi.org/-/media/pmi/documents/public/pdf/learning/thought-leadership/pulse/pmo-frameworks.pdf>.

a Gobierno (G2G) con Reino Unido, el cual incluye una PMO que brinda servicios de asistencia técnica. De acuerdo con ello, el Órgano de Gestión de Proyectos cuenta además con la asesoría de la PMO del contrato G2G, quien ha desarrollado la gobernanza interna del programa, la gestión documentaria de la información, estandarización de procesos internos y un esquema de reporte, entre otras funciones.

52. Sumado a ello, se tiene que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2020, se ha establecido el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP), el cual comprende —entre otras— funciones de gestión de proyectos y asistencia técnica para la gestión (materializadas en una Oficina de Gestión de Proyectos – OGP, según refiere el Reglamento del citado Decreto de Urgencia N° 021-2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF). En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el primer PEIP Escuelas Bicentenario, el cual tiene por objeto ejecutar una cartera de inversiones constituida por setenta y cinco (75) proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho (08) departamentos y la Provincia Constitucional del Callao.
53. Tomando en cuenta estas experiencias, se ha desarrollado la siguiente propuesta para desarrollar la gestión de proyectos de proyectos en el SNPIP.

3.1.5. IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

54. El objetivo de la presente medida es fortalecer la gobernanza y mejorar la gestión de los proyectos de APP, para garantizar la disponibilidad de infraestructura pública y efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de los usuarios y de la población en general.
55. Para ello, se propone implementar la gestión de proyectos de APP, involucrando dos componentes:
 - a. La emisión de guías metodológicas que propongan, sistematicen o actualicen metodologías, herramientas, y mejores prácticas a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
 - b. El desarrollo de Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos (OEGEP).

A. Metodologías, herramientas y mejores prácticas

56. De acuerdo con la experiencia internacional, es recomendable que la implementación de múltiples PMO específicos para la gestión de proyectos, sea complementada con un tipo especial de PMO centralizador (comúnmente denominado Centro de Excelencia), que establezca procesos, herramientas y un estándar mínimo de mejores prácticas. Caso contrario, se podrían generar inconsistencias entre los distintos PMO creados dentro de las EPTP y ello reduciría los beneficios de implementar esta modalidad de gestión.
57. En ese sentido, mediante el presente Decreto Legislativo se propone que el MEF, a través de la DGPIIP emite guías metodológicas dirigidas a proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para el adecuado funcionamiento de los OEGEP. La labor desarrollada como parte de la presente disposición podrá ser replicada para mejorar la gestión de proyectos



en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, mediante el desarrollo de capacitaciones a cargo del MEF.

58. A través del Reglamento del presente Decreto Legislativo se establecen las disposiciones complementarias necesarias para su implementación.
59. En caso de proyectos de Asociación Público Privada cofinanciados, se coordinará con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF.



B. Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos

▪ Reforzamiento del OEGP regulado en la normativa vigente

60. De acuerdo con el análisis antes detallado, a la fecha se cuenta con la figura de OEGP para los proyectos APP, quien puede ejecutar las obligaciones contractuales de riesgo del Estado. No obstante, no se ha implementado esta figura dentro de las EPTP, quienes tienen además expectativa por un organismo que los coadyuve en la toma de decisiones técnicas y los asesore durante la ejecución de las inversiones basada en buenas prácticas internacionales.
 61. Por ello, se plantean una serie de medidas de reforzamiento a la figura del OEGP, de tal forma que establezca una estructura de gobernanza adecuada a las particularidades del proyecto, mediante una PMO; así como ejecute de manera ágil todas las funciones de la EPTP en los proyectos APP, contando para tales fines con un servicio de consultoría que realice las funciones de asesoría técnica especializada.
 62. En este sentido, el presente Decreto Legislativo establece que el OEGEP (nueva denominación según el nuevo enfoque) sea implementado por las EPTP cuando el Costo Total de Inversión sea igual o superior al monto mínimo que determine el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Así, el OEGEP tendrá a su cargo un proyecto o una cartera de proyectos de APP con el objeto de concretar todas las fases del proyecto de APP, incluyendo la ejecución del mismo, en estricto cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de APP.
 63. Asimismo, cabe precisar que la EPTP solo podrá implementar un OEGEP por cada uno de los sectores bajo su competencia, por ejemplo, el MTC podría implementar hasta dos (2) OEGEP, uno por el sector Transportes y otro por el sector Comunicaciones.
 64. Cabe precisar que los OEGEP pueden implementarse dentro de la estructura orgánica existente de la EPTP o mediante la creación de órganos adicionales, cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de organización del Estado.
 65. Mediante el Reglamento se establecen condiciones adicionales, para garantizar el funcionamiento de los OEGEP.
- ### ▪ Funciones del OEGEP
66. La normativa vigente le otorga al OEGP funciones orientadas a la efectiva ejecución de los proyectos de APP, como la aprobación de los estudios técnicos, gestión en la adquisición de predios y liberación de interferencias, realización de pagos estipulados en los contratos, opinión y aprobación en el diseño o implementación del proyecto, entre otras.



firmado digitalmente por
DIEZ MAREOVICH
gesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:44:30 COT
motivo: Doy V° B°

67. Sin embargo, tal como se ha manifestado anteriormente, las EPTP también requieren soluciones orientadas a la gestión de sus procesos, herramientas, cronogramas, información, toma de decisiones, manejo de riesgo y régimen de gobernanza; todo lo cual permita la implementación integral de los proyectos de APP a su cargo.
68. En ese escenario, el Decreto Legislativo propone mejorar la gestión de proyectos en las APP, a través del fortalecimiento del componente de gestión presente en el OEGEP, en adición a las funciones de ejecución que dicho órgano ya posee.
69. De acuerdo con lo antes señalado, el OEGEP (según el nuevo enfoque) ejerce las siguientes funciones:
- Establecer estructuras de gobernanza para los proyectos que se le asigne que permita determinar cómo los proyectos son dirigidos, ejecutados y controlados.
 - Diseñar e implementar mejoras en los procesos e instrumentos para la gestión integrada del proyecto.
 - Participar en todas las fases de la APP, identificando los problemas y trabas que impidan su avance y realizar las acciones para su solución, en el marco de las competencias de la entidad pública titular del proyecto.
 - Cumplir todas las obligaciones contractuales a cargo de la EPTP, incluyendo, sin limitarse, a la gestión de cambios en el alcance de los proyectos.
 - Otras establecidas en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
70. A través del Reglamento del presente Decreto Legislativo se detallarán las funciones de los OEGEP.
71. Asimismo, los OEGEP se rigen por lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
72. Para su adecuado funcionamiento, los OEGEP ejercen las funciones atribuidas a la EPTP, que se encuentran precisadas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, en cada una de las fases de los proyectos de APP a su cargo, conforme a lo que establezca el Reglamento. Por lo tanto, los OEGEP no pueden asumir las funciones correspondientes al OPIP.
73. Así pues, el OEGEP se constituirá en una importante alternativa de solución ante las dificultades existentes —sobre todo en la gestión— para el desarrollo de los proyectos; encontrándose habilitado para establecer una estructura de gobernanza del proyecto, con roles y responsabilidades claramente definidas, así como para diseñar y aplicar procesos, instrumentos, herramientas y estándares para la gestión integrada del proyecto. Ello, sin mencionar el monitoreo y evaluación constante sobre el progreso y objetivos del proyecto.
74. Cabe remarcar que el enfoque de gestión de proyectos de APP tiene por objeto que las EPTP alcancen la implementación efectiva del proyecto, así como la consecución de todos sus beneficios en favor de la población. Sin

perjuicio de ello, cabe señalar que, el OEGEP no sustituye las obligaciones contractuales que deben ejecutar los concesionarios.

75. Cabe precisar que los OEGEP deberán adecuarse a las metodologías, herramientas, procesos y mejores prácticas que establezca la DGPPIP. Ello no debe llevar a una regulación rígida que no permita que las OEGEP alcancen sus objetivos, por lo que deberán evaluar si corresponde adecuar lo indicado por la DGPPIP a sus sectores, considerando la naturaleza y alcance de la cartera de proyectos que tengan a su cargo.



firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
en esta FAU
ID: 131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
5:44:34 COT
Motivo: Doy V° B°

■ **Implementación de los OEGEP**

76. Con la implementación de los OEGEP, se busca que las EPTP asignen a tales OEGEP los proyectos de APP de gran envergadura que tengan a su cargo para optimizar las condiciones en que estos son gestionados y ejecutados; ello, sin reemplazar las competencias que tienen los distintos órganos ejecutores dentro de la estructura orgánica de las EPTP respecto a los proyectos no asignados al OEGEP.
77. No obstante, lo anterior no será impedimento para que las mejores prácticas de gestión que se desarrollen en el marco de las OEGEP, con ayuda de servicios de consultoría, sean implementadas por el resto de los órganos de la EPTP, en ejecución de una correcta transferencia de conocimiento institucional.
78. Por otro lado, cabe remarcar que el OEGEP tendrá a su cargo el desarrollo de un proyecto de APP o una cartera de proyectos APP, cuyo Costo Total de Inversión (CTI) sea igual o superior al monto mínimo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. En ese sentido, cuando la EPTP detecte que se ha alcanzado ese umbral de CTI, deberá gestionar la implementación de dicho OEGEP, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. Para el inicio de las actividades de los OEGEP, las EPTP deben contar con el apoyo de servicios de consultoría para el inicio de actividades de los OEGEP, por el plazo que determine la respectiva EPTP.

■ **Financiamiento de los OEGEP**

79. Es preciso tener en cuenta que lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
80. Por otro lado, cabe anotar que cada OEGEP implementado debe contar con una Unidad Ejecutora, la que se crea en cada pliego de la entidad pública titular del proyecto competente, exceptuándose de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
81. Para el desarrollo del OEGEP se ha estimado que el costo anual varía entre 0.5% y 2.5% de la proyección de gastos de la cartera de proyectos de APP de las entidades.
82. Asimismo, a la fecha, se han identificado cinco (5) entidades que podrían implementar OEGEP, estas son: el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de

Vivienda Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Energía y Minas, y el Gobierno Regional de Arequipa.



firmado Digitalmente por
SPEZ MAREOVICH
Firma FAU
ID: 1131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
Hora: 15:44:43 COT
Motivo: Day V° B°

83. Sobre ello, es importante indicar que la función de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del OEGEP, exige que este se encuentre habilitado para administrar presupuesto; sin embargo, tomando en cuenta la ejecución progresiva de los proyectos de APP, no se cumpliría desde el inicio de sus actividades con algunos criterios establecidos en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440 (por ejemplo, un presupuesto anual con un monto no inferior a S/ 10 millones), debido a que los pagos en los proyectos de APP suelen iniciar entre los tres (3) y cinco (5) años posteriores a la adjudicación.
84. En ese sentido, considerando la importancia de la implementación de la gestión de proyectos de APP, corresponde que la creación de Unidades Ejecutoras en los OEGEP se encuentre exceptuada de lo dispuesto en el referido artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440. Esta medida resulta consistente con lo dispuesto en el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de Proyectos Especiales de Inversión Pública, que ya recoge la referida excepción para la creación de las Unidades Ejecutoras de los Proyectos Especiales implementados en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020.

C. Servicios de Consultoría

85. El MEF y las EPTP pueden contratar servicios de consultoría para coadyuvar en el desarrollo de las funciones reguladas en el presente Decreto Legislativo.
86. Los servicios de consultoría están a cargo de personas jurídicas que cuentan con comprobada experiencia nacional o internacional en la implementación, gestión y ejecución de las actividades que involucra la gestión de proyectos de APP.
87. Tratándose de los OEGEP, para el inicio de sus actividades, las EPTP deberán contar con el apoyo de los servicios de consultoría que correspondan, por el plazo que determine la respectiva entidad.
88. Cabe señalar que los servicios de consultoría coadyuvarán al cumplimiento eficiente de las obligaciones normativas y contractuales de las EPTP durante las distintas fases de los proyectos de APP, manteniéndose las obligaciones establecidas para el inversionista en cada uno de los contratos de APP.
89. No obstante, dado que se han detectado falencias tanto en la gestión como en la ejecución de los proyectos de APP, la propuesta normativa no solamente propone la incorporación de servicios de consultoría que apoye en las funciones de una PMO, sino que también cumpla con brindar dos prestaciones afines a su actividad: Asistencia Técnica Especializada y Transferencia de Conocimiento y Capacidades.
90. Consecuentemente, los servicios de consultoría podrán cumplir con las siguientes actividades:
- **Asistencia Técnica**
91. En términos generales, la asistencia técnica brindada por los servicios de consultoría permitirá al OEGEP contar con un suministro constante de especialistas y ejecutores, con el fin de ir generando las capacidades que

dicho OEGEP requiere para alcanzar niveles de calidad y oportunidad acordes a los estándares internacionales actuales.

92. Así, el servicio de consultoría proporcionará todos los conocimientos necesarios para que el OEGEP establezca de manera satisfactoria una estructura de gobernanza adecuada a las particularidades del proyecto, considerando las mejores prácticas internacionales —del PMI, por ejemplo—; así como generando procesos, herramientas y sistemas de gestión transversales que consideren todos los elementos y entidades intervinientes en el proyecto.

93. En lo concerniente a ejecución contractual, tal como se ha señalado con anterioridad, una de las principales falencias durante la ejecución de un proyecto de APP es la demora en la toma de decisiones técnicas, y por ello las EPTP tienen altas expectativas en el acompañamiento y asesoría en estas áreas. Asimismo, es habitual que cuando se recurre a un servicio de consultoría para coadyuvar en el desarrollo de una PMO, se incluya en la contratación servicios adicionales como la asesoría en ingeniería o gestión de las partes interesadas, o se contrate a un tercero adicional para que realice estas funciones.

94. A través de esta prestación, el servicio de consultoría brindará asistencia técnica al OEGEP durante la ejecución del proyecto de APP basado en buenas prácticas internacionales, proponiendo así opciones ante los problemas técnicos y cumplimiento de obligaciones durante las distintas fases del proyecto, tales como la aprobación u observación de estudios o emitir opiniones sobre el diseño del proyecto, entre otros.

▪ **Transferencia de Conocimiento y Capacidades**

95. Otra de las prestaciones que deberá realizar el servicio de consultoría durante su contratación es la ejecución de la transferencia de conocimientos para el desarrollo de capacidades en el personal que labora en el EPTP, en aspectos tales como gestión de proyectos y aspectos técnicos.

96. La transferencia de conocimientos es un proceso de absorción de conocimientos de un experto a individuos con menos experiencia, para que aprenda nuevas habilidades y cómo aplicarlas durante la ejecución de proyectos a su cargo. Los beneficios que ello genera son: (i) el desarrollo de conocimiento técnico y capacidades de gestión de proyectos de APP para aportar en futuros proyectos similares; (ii) reducción en un futuro de consultores externos, lo que generará una disminución en gastos futuros; (iii) contar con personal capacitado para cumplir nuevos retos y roles futuros; y, (iv) el personal capacitado puede a su vez entrenar a otros compañeros de la EPTP.

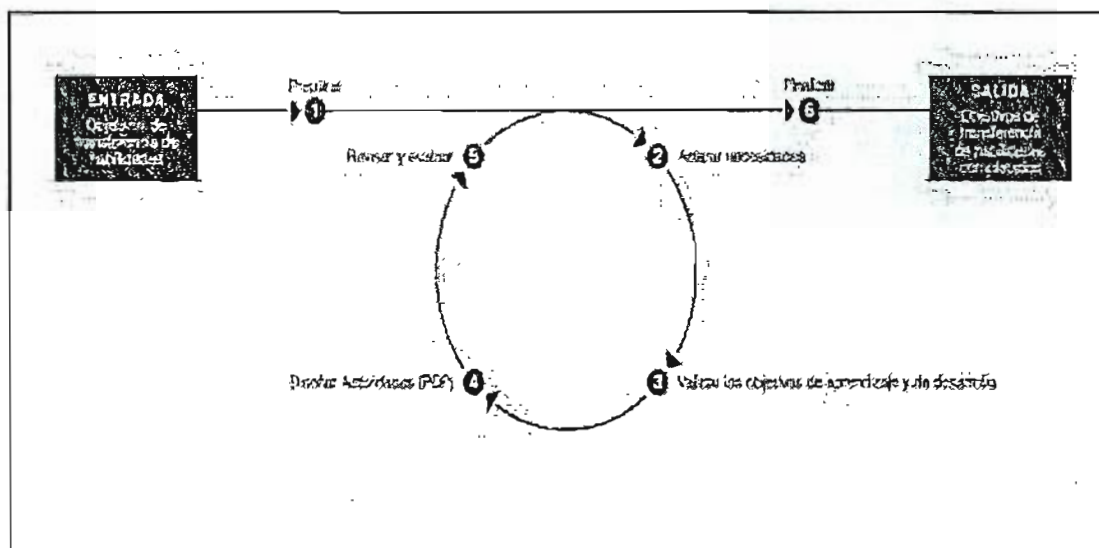
97. Se propone que la Transferencia de Conocimiento y Capacidades que realice el servicio de consultoría debe ser acordada con el OEGEP en conjunto, detectando cuáles son las oportunidades de transferencia, las brechas de conocimiento durante la ocurrencia de problemas en la ejecución de los proyectos de APP y sobre las cuales se requiere trabajar, y cuál es el personal que requiere dicha transferencia. Además, será recomendable que se apruebe un plan de transferencia de conocimiento y capacidades por la máxima autoridad de la EPTP; el cual se aplicará para luego monitorearse y evaluarse la obtención de objetivos, tal como se detalla en la Figura N° 1 a continuación:



MEF

firmado Digitalmente por
DPEZ MAREOVICH
nesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:44:47 COT
otivo: Day V° B°

Figura N° 1: Transferencia de Conocimiento y Capacidades



Fuente: Consultoría

98. En ese sentido, considerando la importancia de la participación del servicio de consultoría para la implementación de la gestión de proyectos de APP, se establece que la EPTP pueda encargarse, mediante un convenio, a Proinversión, la contratación del servicio de consultoría, y que esta se efectúe exceptuándose de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de implementar mecanismos de gestión señalados, evitando desviaciones en términos de costos y plazos.
99. Lo anterior, con el objeto de alinear los plazos de contratación de los servicios de consultoría a las necesidades y urgencias del proyecto de APP, no a los plazos que podría demandar la Administración Pública a través de un proceso de contratación ordinario, con todas las formalidades y exigencias de la Ley de Contrataciones del Estado.
100. Ello, conforme a lo señalado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece la contratación de consultores por parte de Proinversión exceptuándola del referido marco normativo, lo cual facilita contar con consultores que acrediten experiencia nacional o internacional, sin barreras de entrada como el Registro Nacional de Proveedores o colegiatura en el país. Cabe señalar que la presente disposición no establece restricciones a las ampliaciones de los servicios de consultoría.

D. Implementación progresiva

101. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento respectivo. A partir del día siguiente de la publicación de dicho Reglamento, entran en vigencia las disposiciones del presente Decreto Legislativo relacionadas a la gestión de proyectos de APP.
102. Considerando lo anterior, las disposiciones que regulan la gestión de proyectos de Asociación Público Privada se implementan de manera progresiva, por lo menos en dos (02) sectores que tienen proyectos priorizados en el PNIC, o documento que lo actualice o sustituya. Los OEGEP antes señalados se deberán implementar, a más tardar, dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

103. Sin perjuicio de lo anterior, para la implementación de los OEGEP en general, se contará con un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. De esta forma, el proyecto normativo establece el plazo máximo para la implementación de la gestión de proyectos de APP dentro del Estado.
104. Es importante señalar que, mientras dure la implementación del OEGEP, no se suspenden los nuevos encargos, los procesos de promoción, o los plazos dispuestos en las distintas fases del proyecto o la cartera de proyectos de APP involucrados.



3.2. MEJORAS EN LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

105. A fin de agilizar la adjudicación de proyectos de inversión que contribuyan con la reactivación de la economía, así como evitar problemas en su ejecución, se requiere establecer medidas para fortalecer el desarrollo de proyectos de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (PA); así como optimizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP).
106. Para ello, se requiere modificar el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, de acuerdo con el detalle desarrollado en los siguientes puntos.
107. Es preciso indicar también que, con el propósito de regular todos los alcances de la normativa de APP y PA, se dispone que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362. A partir del día siguiente de la publicación de citado Decreto Supremo, entran en vigencia las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1362 que se establecen mediante el presente Decreto Legislativo.

3.2.1. CAPACIDAD PRESUPUESTAL

108. Como punto de partida, es importante señalar que el Banco Mundial reconoce la importancia de contar con pautas generales para la implementación de las APP, al señalar que los principios rectores de las políticas de APP son las reglas matriz o el código de conducta a seguir para la implementación de este tipo de proyectos; en ese sentido, el Decreto Legislativo N° 1362 contiene principios tanto para las APP como para los PA; con los cuales se busca garantizar la aplicación de principios rectores para cualquier modalidad de promoción de la inversión privada en el Perú.
109. Específicamente, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362 desarrolla el Principio de Responsabilidad Presupuestal, en virtud del cual se dispone que, en todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el citado Decreto Legislativo, para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del referido Decreto Legislativo, debe considerarse la capacidad de pago del Estado, sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.
110. En línea con lo indicado, considerando los Principios de Gobernanza Pública de Asociaciones Público Privadas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹², que establecen que el proceso presupuestal de las APP debe ser usado transparentemente para minimizar los riesgos fiscales y asegurar la integridad del proceso de adquisición, resulta adecuado que sea el MEF quien verifique que el proyecto pueda ejecutarse bajo la modalidad de APP y que los criterios de inversión sean sostenibles.
111. Los proyectos de APP deben ser tratados de forma transparente en el proceso presupuestario y la documentación debe revelar todos los costos y pasivos contingentes. En línea con los principios de la OCDE, a los cuales el Perú se ha adherido desde marzo del 2016, y considerando la situación actual de las finanzas públicas para el control del déficit fiscal, se requiere una participación más proactiva del MEF en todas las fases de las APP, incluyendo la de Planeamiento y Programación.
112. Por otro lado, resulta relevante mencionar que el proceso de desarrollo de un proyecto de APP se caracteriza por la implementación de un enfoque iterativo. Al respecto, la Guía de Referencia para Asociaciones Público Privadas (BID, BasD y BM, 2014), señala que los gobiernos deben desarrollar proyectos en los que se justifique mediante un análisis costo beneficio, que las APP generen mayor valor por dinero que la contratación pública tradicional y que sean fiscalmente responsables. No obstante, determinar si un proyecto cumple con estos criterios, solo podrá hacerse cabalmente hasta que el mismo haya sido totalmente diseñado.
113. Por ello, el marco normativo vigente en materia de promoción de la inversión privada ha considerado cinco fases para el desarrollo de APP: Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual. A lo largo de dichas fases, las entidades que participan del proceso de promoción de la inversión aportan conocimientos y experiencias al diseño del proyecto, a través de sus opiniones previas, con la finalidad de desarrollar mejores proyectos.



firmado digitalmente por
JPEZ MAREOVICH
desto FAU
131370645 soft
fecha: 24/03/2022
5:45:01 COT
otivo: Day V° B°

¹² OECD (2012). *Recommendation of the Council on Principles for Public Governance of Public-Private Partnerships*.

114. En este sentido, el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad alinear las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1362 referidas a la capacidad presupuestal, que permita optimizar el proceso de evaluación del MEF respecto a los compromisos que asuma la EPTP. De ese modo, corresponde:
- Adecuar el Principio de Responsabilidad Presupuestal al concepto de capacidad presupuestal (artículo 4 del Decreto Legislativo).
 - Explicitar la competencia del MEF para evaluar la capacidad presupuestal (artículo 5 del Decreto Legislativo).
 - Adecuar las materias de competencia del MEF sobre las solicitudes de opinión al Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas (IMIAPP), disponiendo que la opinión del MEF versará solo sobre la modalidad de APP propuesta, así como precisando que dicha opinión tiene carácter vinculante únicamente para la inclusión de proyectos de APP (artículo 36 del Decreto Legislativo). Sin perjuicio de ello, considerando el enfoque iterativo en el desarrollo de los proyectos de APP, es oportuno anotar que, tratándose de APP cofinanciadas o APP autofinanciadas que comprometen uso de recursos públicos, la fase de Formulación seguirá comprendiendo la verificación por parte del MEF de —entre otros aspectos— la capacidad presupuestal y el cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



firmado Digitalmente por
DPEZ MAREOVICH
nesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
5:45:05 COT
otivo: Doy V° B°

3.2.2. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SNPIP

A. Del Ente Rector del SNPIP

115. El SNPIP es un sistema funcional¹³ para el desarrollo de las APP y PA, que busca asegurar la articulación y el cumplimiento de la Política Nacional de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos¹⁴ entre las entidades de los tres niveles de gobierno que componen dicho sistema, mediante la coordinación entre sus integrantes.
116. Según el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, la DGPPIP es el ente rector del SNPIP y como tal, se encarga de las siguientes funciones:
- Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y en PA.
 - Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del presente Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158. Esta disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
117. Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF (el Reglamento) señala que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene las siguientes funciones:

¹³ Según lo señalado en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, un sistema funcional tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que requieren la participación de varias entidades estatales; a diferencia del sistema administrativo, el cual regula la utilización de recursos en las entidades

¹⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 077-2016-EF.



firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
Instituto FAU
ID: 131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
Hora: 15:45:09 COT
Motivo: Day V° B°

- Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las APP y PA, en los diversos sectores de la actividad económica, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades del SNPIP.
 - Dictar lineamientos técnico normativos, sobre aspectos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, en concordancia con las normas vigentes de las Direcciones Generales del MEF competentes.
 - Evaluar el cumplimiento e impacto de la Política Nacional de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
 - Emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA. La presente disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
 - Administrar el Registro Nacional de Contratos de APP.
 - Fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del SNPIP.
 - Otras que le sean asignadas por norma expresa.
118. En atención a ello, se advierte que el Reglamento establece funciones que no se encuentran explicitadas en el Decreto Legislativo N° 1362 y, por lo tanto, corresponde modificar el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, a efectos de incorporar entre las funciones de la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, aquellas que se encuentran establecidas en el Reglamento, quedando establecidas de la siguiente manera:
- Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos,
 - Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del presente Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
 - Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las APP y PA, en los diversos sectores de la actividad económica, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades del SNPIP.
 - Evaluar el cumplimiento e impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de las APP y PA.
 - Administrar el Registro Nacional de Contratos de APP.
 - Fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del SNPIP.
119. Asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 establece cuáles son las funciones de la DGPPIP, que no comprenden su rol como ente rector del SNPIP, las cuales son:
- El seguimiento de la inversión a cargo del MEF.



firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
cargo: Director FAU
ID: 131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:45:12 COT
codigo: Doy V° B°

- La contratación del soporte especializado a solicitud de la entidad pública titular del proyecto regulado en el párrafo 9.3 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1362.
- La emisión de opiniones a cargo del MEF reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del MEF, en el marco de sus respectivas competencias legales.
- Otras funciones a cargo de la DGPPIP establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del MEF.

120. En atención a ello, corresponde incorporar el numeral 5.5 al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 con la finalidad de consolidar el marco normativo que regula las funciones de la DGPPIP como órgano del MEF, de acuerdo con lo siguiente:

- Realizar el seguimiento de la cartera de proyectos de APP y PA hasta la adjudicación¹⁵.
- Emitir opiniones a cargo del MEF reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1362. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del MEF, en el marco de sus respectivas competencias legales.
- Proponer, sistematizar o actualizar de metodologías, herramientas, procesos y mejores prácticas para la gestión de proyectos de APP.

B. De los Órganos y Unidades Orgánicas del MEF

121. El marco normativo vigente regula la emisión de opiniones a cargo del MEF contempladas en el Decreto Legislativo N° 1362. Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1362 y el Reglamento no precisan las materias de competencia respecto de las cuales el MEF emite dichas opiniones.

122. En atención a ello, con la finalidad de dotar de mayor transparencia y predictibilidad a la actuación del MEF en la emisión de las opiniones previas contempladas en el Decreto Legislativo N° 1362, corresponde precisar las materias de dichas opiniones previas.

123. Cabe señalar que el proceso de desarrollo de un proyecto de APP se caracteriza por la implementación de un enfoque iterativo, es decir, de evaluaciones que, a lo largo de las sucesivas fases, se van haciendo cada vez más rigurosas.

124. Considerando lo anterior, las opiniones previas vinculantes del MEF se emiten en el marco de las siguientes competencias:

- **Clasificación del proyecto como APP**

125. Según el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1362, las APP pueden clasificarse en autofinanciadas y cofinanciadas.

¹⁵ De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 233 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (ROF del MEF), aprobado mediante RM N° 213-2020-EF/41



firmado Digitalmente por
SPEZ MAREOVICH
nesto FAU
ID 31370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:45:15 COT
activo: Doy V° B°

126. Al respecto, las APP autofinanciadas son aquellas con capacidad propia de generación de ingresos, que no requieren cofinanciamiento y cumplen con las siguientes condiciones:
- Requieren garantías financieras mínimas, entendidas como aquellas que no superan el cinco por ciento (5%) del CTI o, del CTP en caso no contengan componente de inversión.
 - Requieren garantías no financieras con probabilidad mínima o nula, entendidas como aquellas en las que la probabilidad de demandar cofinanciamiento no sea mayor al diez por ciento (10%) para cada uno de los primeros cinco (05) años de vigencia de la cobertura de la garantía prevista en el Contrato.
127. Por su parte, las APP cofinanciadas son aquellas que requieren cofinanciamiento, u otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tienen probabilidad significativa de demandar cofinanciamiento. Es decir, una APP es cofinanciada cuando:
- El proyecto no cuente con capacidad propia de generación de ingresos y que, en consecuencia, requiera cofinanciamiento, sin perjuicio de requerir o no garantías financieras o no financieras.
 - El proyecto cuente con capacidad propia de generación de ingresos y a pesar de ello, requiera una garantía financiera superior al 5% del CTI o, del CTP si no tuviera componente de inversión; o,
 - El proyecto cuente con capacidad propia de generación de ingresos y a pesar de ello, requiera una garantía no financiera que tenga una probabilidad de activación mayor al 10% durante los primeros cinco (05) años de vigencia de la cobertura de la garantía prevista en el Contrato.
128. Corresponde a la DGPPIP, en el marco de sus competencias, el análisis de la clasificación del proyecto como Asociación Público Privada, en la oportunidad y alcance que defina el Reglamento.
129. Cabe precisar que el MEF no determina si una EPTP encarga o no un proyecto para que sea desarrollado bajo la modalidad de APP, dado que esta función se refiere estrictamente a la clasificación como autofinanciado o cofinanciado.
- **Aplicación de los criterios de elegibilidad para el desarrollo del proyecto como APP**
130. Los criterios de elegibilidad permiten evaluar y determinar, con un enfoque cualitativo, los beneficios de desarrollar un proyecto como APP en comparación al régimen general de contratación pública, a fin de identificar la opción de contratación que ofrece mayor valor por dinero para la sociedad.
131. De acuerdo con el Reglamento vigente, el análisis de valor por dinero se realiza a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad, el cual puede sustentarse en:
- Nivel de transferencia de riesgos.
 - Capacidad de medición de la disponibilidad y calidad del servicio.
 - Ventajas y limitaciones de la obra pública tradicional.
 - Tamaño del proyecto que justifique los costos del proceso de APP.

- Competencia por el mercado.
- Fortaleza institucional como factor de éxito del Proyecto.
- Financiamiento por usuarios.

132. Es importante precisar que la aplicación de los Criterios de Elegibilidad corresponde a la EPTP, en el marco de sus competencias. Es decir, será la EPTP, y no el MEF, el que defina qué proyectos serán promovidos bajo la modalidad de APP.



133. Corresponde a la DGPPIP la revisión del análisis realizado por la EPTP en el marco de sus competencias sobre la aplicación de los criterios de elegibilidad. Así, para garantizar que los proyectos generen valor por dinero, la DGPPIP opinará sobre la aplicación preliminar de los Criterios de Elegibilidad durante la Fase de Planeamiento y Programación y la aplicación definitiva de los referidos criterios durante la Fase de Formulación.

134. De esta manera, no corresponde al MEF determinar qué proyectos serán ejecutados mediante la modalidad de APP, sino, advertir si alguno de los proyectos propuestos en el IMIAPP, no reúnen las condiciones para ser incorporados al proceso de promoción.

▪ **Equilibrio económico financiero**

135. Comprende la evaluación de la DGPPIP, sobre los siguientes aspectos:

- Verificación de la clasificación del proyecto, y que dicha clasificación sea consistente con la modelación Económica Financiera.
- Identificación y revisión de la consistencia de los principales parámetros económicos financieros con lo señalado en el contrato de APP, informe de evaluación y modelo sombra, que tienen incidencia en el equilibrio económico financiero del proyecto (tales como: ingresos, plazo de la concesión, montos de inversión, costos de operación y mantenimiento, entre otros).
- Verificación de la obtención del equilibrio económico financiero del proyecto en base a un indicador de rentabilidad económica financiera.

136. Adicionalmente, es pertinente señalar que los supuestos empleados en la elaboración de los parámetros económicos y financieros considerados en el modelo económico financiero del Proyecto son responsabilidad del OPIP en su rol de estructurador.

▪ **Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato**

137. Al respecto, es importante señalar que, independientemente de su clasificación o de su origen, las APP implican que el Estado asuma, por largos años, compromisos firmes y compromisos contingentes que lo obligarán a destinar recursos públicos para cumplir con sus obligaciones.

138. Por ello, en virtud de la modificación del Principio de Responsabilidad Presupuestal regulado en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1362, se dispone que, para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del referido Decreto Legislativo, debe considerarse la capacidad presupuestal del Estado, sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la

sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos.

139. La evaluación de la capacidad presupuestal del Estado se encuentra a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), en el marco de sus competencias, a partir de la fase de Formulación, y conforme a la oportunidad y alcance que se establezca el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la DGPP.



firmado Digitalmente por
JPEZ MAREOVICH
ciudadano FAU
DNI: 131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:45:24 COT
motivo: Day V° B°

140. De otro lado, cabe precisar que lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1362, no limita todas las materias de competencia de opinión del MEF en la referida fase de Formulación (la verificación de la clasificación del proyecto como APP; la capacidad presupuestal del Estado, de corresponder; el análisis del valor por dinero a través de la aplicación de los criterios de elegibilidad; y, el impacto del proyecto en el mecanismo de competencia y desempeño de los mercados), ni en las siguientes fases de desarrollo del proyecto de APP, las cuales serán emitidas conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

▪ **Compromisos firmes y contingentes explícitos**

141. El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) tiene como función la gestión de los riesgos fiscales¹⁶, la cual consiste en la adopción de medidas para mitigar el impacto de la ocurrencia de eventos que generen diferencias entre resultados fiscales y los previstos.

142. El Fondo Monetario Internacional (FMI)¹⁷ define los riesgos fiscales específicos como la realización de pasivos contingentes u otros eventos inciertos, que puede implicar costos tanto inmediatos como futuros para el gobierno en función de su naturaleza explícita o implícita. Asimismo, de acuerdo al FMI, los pasivos contingentes son obligaciones cuyo momento y magnitud dependerá de la ocurrencia de un evento futuro incierto fuera del control del gobierno.

143. El numeral 27.1 del artículo 27 Decreto Legislativo N° 1362 establece que, el stock acumulado por los compromisos firmes y contingentes cuantificables netos de ingresos, asumidos por las EPTP en los contratos de APP, calculados a valor presente, no podrá exceder el 12% del PBI. En los contratos de APP, el Estado puede asumir tanto compromisos firmes como contingentes, de conformidad con el marco legal vigente.

- Los **compromisos firmes** se generan cuando el Concesionario da cumplimiento a sus obligaciones establecidas en los contratos de APP y le corresponde recibir los pagos relacionados a la inversión ejecutada,

¹⁶ De acuerdo con lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1441, los riesgos fiscales se clasifican fundamentalmente en:

1. Riesgos macroeconómicos, referidos a la exposición de las finanzas públicas a la variación en los parámetros macroeconómicos como el crecimiento económico, los precios de las materias primas, las tasas de interés y los tipos de cambio, considerando el análisis de los distintos escenarios económicos y su impacto en las cuentas fiscales y en la sostenibilidad de la deuda pública.
2. Riesgos específicos, vinculados a la ejecución de garantías otorgadas por entidades Públicas, a procesos judiciales y arbitrales, a contingentes de naturaleza contractual, a desastres asociados a fenómenos naturales, entre otros. También incluye los riesgos financieros.
3. Riesgos estructurales e institucionales.

(Resaltado agregado).

¹⁷ FMI (2018) - "Fiscal Transparency Handbook".

incluyendo las inversiones adicionales y los costos de operación y mantenimiento¹⁸.

- Por su parte, los **compromisos contingentes**, se activan bajo determinadas condiciones establecidas en el contrato de APP, por ejemplo, en el caso que el nivel de ingresos de una concesión sea inferior al IMAG, el Estado deberá completar los recursos faltantes hasta alcanzar el IMAG del año correspondiente. En otros casos, ante la ocurrencia de algunos eventos establecidos explícitamente en los contratos de APP tales como mantenimiento de emergencia o eventos geológicos, el Estado deberá pagar al Concesionario por dichos eventos, según las condiciones establecidas en los respectivos contratos¹⁹.



firmado Digitalmente por
ALEJANDRO PEZ MAREOVICH
Identificado en el Sistema
Nacional de Firmas
Electrónicas (SIFILE)
Fecha: 24/03/2022
Hora: 15:28 COT
Clave: Doy V° B°

144. La determinación de los compromisos contingentes, comprende el análisis del perfil de riesgos del contrato, entendiéndose como tal a la identificación, evaluación, cuantificación, mitigación y asignación de los riesgos que se pueden presentar durante el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los proyectos de APP, teniendo en consideración el principio de Adecuada distribución de riesgos y lo establecido en los Lineamientos para la asignación de riesgos en los contratos de Asociaciones Público Privadas. Esta evaluación corresponde al OPIP.

145. En ese sentido, la opinión del MEF –a través de la DGTP– comprende evaluar la exposición fiscal derivada de los compromisos firmes y contingentes que, de manera explícita, se estipulen en los informes y contratos referidos a la inversión privada mediante APP²⁰.

■ Garantías

146. Comprende las garantías financieras y no financieras que pueden ser otorgadas por el Estado en el marco de los contratos de APP, así como aquellas a cargo del inversionista, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

147. Respecto al primer grupo, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que las garantías se clasifican en:

- **Garantías Financieras:** son aquellos aseguramientos de carácter incondicional y de ejecución inmediata, otorgados y contratados por el Estado, con el fin de respaldar las obligaciones de la contraparte de la entidad pública titular del proyecto, derivadas de préstamos o bonos emitidos para financiar los proyectos o para respaldar obligaciones de pago del Estado²¹.
- **Garantías No Financieras:** son aquellos aseguramientos estipulados en el contrato de Asociación Público Privada que potencialmente pueden generar obligaciones de pago a cargo del Estado, por la ocurrencia de uno o más eventos de riesgos propios del proyecto.

¹⁸ Estos pagos, reciben diferentes denominaciones en los contratos de APP tales como: Pago por Avance de Obra (PAO), Pago por Obra (PPO), Pago por Disponibilidad (PPD), Retribución por Inversiones (RPI), así como Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO), Retribución por Mantenimiento y Operación (RPMO), entre otras denominaciones

¹⁹ Ver Reporte Periódico de Riesgos Fiscales (noviembre 2021), elaborado por la DGTP del MEF.

²⁰ De acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 153 ROF del MEF.

²¹ Actualmente, en el marco del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



firmado Digitalmente por
JPEZ MAREOVICH
Instituto FAU
ID: 131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
Hora: 15:45:31 COT
Activo: Day V° B°

148. Corresponde a la DGTP evaluar el otorgamiento de garantías para atender requerimientos derivados del proceso de promoción de la inversión privada mediante APP²².
- **Cumplimiento de reglas fiscales**
149. Consiste en evaluar los aspectos del proyecto de APP que tenga impacto en las reglas fiscales nacionales y subnacionales vigentes. Corresponde a la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF), en el marco de sus competencias, dicha evaluación.
- **Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto**
150. Desde la Fase de Formulación del proyecto corresponde realizar el análisis del impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto, por parte del OPIP. La revisión de este análisis corresponde a la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad (DGAEICYP), en el marco de sus competencias, según lo siguiente:
151. **Competencia por el mercado**, la evaluación tiene por finalidad contar con un sector privado con experiencia, capacidad e interés en invertir es fundamental por las siguientes razones: i) asegurar un proceso de promoción competitivo y ii) garantizar que existe capacidad en el sector privado para desarrollar labores y gestionar los riesgos propios del proyecto que le son transferidos.
152. En ese sentido, se requiere que el proceso de promoción facilite las condiciones para la existencia de un número adecuado de participantes del sector privado que puedan interesarse y sean capaces de desarrollar el proyecto, de lo contrario, pueden presentarse dificultades para generar un ambiente competitivo durante el proceso de promoción.
153. **Competencia en el mercado**, de forma complementaria, el análisis debe considerar que la naturaleza del bien o servicio a proveer (por ejemplo, monopolio natural), alta complejidad técnica del proyecto o el nivel de especificidad del servicio público podrían generar condiciones de monopolio u oligopolio en el mercado, con el consecuente resultado de disponer de un número reducido de empresas interesadas u operadoras.
154. De acuerdo a ello, el análisis del MEF en esta materia se efectúa con la finalidad de seguir el comportamiento de la productividad de los sectores productivos y de los mercados, formulando y proponiendo medidas para mejorar el desarrollo del proyecto, a fin de que se no constituyan trabas al mecanismo de competencia y al desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto, en concordancia con la política económica del país.
- **Controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI)**
155. Consiste en revisar los aspectos del proyecto de APP al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión. Esta

²² De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 153 del ROF del MEF.

revisión se encuentra a cargo de la DGAEICYP, en el marco de sus competencias.

▪ **Consistencia con la normativa tributaria vigente**

156. Consiste en evaluar la consistencia del contrato de APP con la normativa tributaria. Corresponde a la Dirección General de Política de Ingresos Públicos (DGPIP), en el marco de sus competencias, dicha evaluación.

▪ **Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda**

157. Consiste en revisar el proyecto de APP cofinanciadas en el marco de las competencias asignadas a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

158. En ese sentido, corresponde incorporar en el Decreto Legislativo N° 1362 las materias de competencia respecto de las cuales el MEF emite opinión. Asimismo, establecer que el MEF apruebe las modificaciones a su Reglamento de Organización y Funciones, conforme a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

C. De la Entidad Pública Titular del Proyecto

159. Al respecto, el Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante la modalidad de APP y PA.

160. El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, establece, entre otras, las funciones de las EPTP durante la fase de Planeamiento y Programación y la fase de Formulación de las APP, de acuerdo con lo siguiente:

- Elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.
- Identificar, priorizar y formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, para lo cual, puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, la contratación de los estudios respectivos.

161. En atención a ello, con la finalidad de ordenar las funciones de la EPTP en las referidas fases, corresponde modificar los numerales 1 y 2 del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, según el siguiente detalle:

- Identificar y priorizar los proyectos a ser desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, así como elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.
- Formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, para lo cual, puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, la contratación de los estudios respectivos.



MEF

firmado Digitalmente por
DPEZ MAREOVICH
Mesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:45:36 COT
otivo: Day V° B°



firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
desto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:45:41 COT
activo: Day V° B°

162. De otro lado, se requiere precisar que las materias de competencia de la EPTP en la emisión de su opinión, según lo siguiente se refiere únicamente a aspectos técnicos del diseño del proyecto, tales como el trazo del proyecto, alcance, componentes, viabilidad y soluciones técnicas o margen de discrecionalidad del inversionista. Esto incluye a aquellos aspectos técnicos del diseño del proyecto que generen obligaciones y responsabilidades contractuales a cargo de la EPTP, tales como cumplir con la puesta a punto de las obras existentes del proyecto al Inversionista, la entrega de bienes y obras existentes, la entrega de predios del proyecto en condiciones de disponibilidad, el saneamiento físico legal, expropiaciones, liberación de interferencias, aprobación de los expedientes técnicos o validación de la propuesta técnica.
163. Con el propósito de evitar variaciones innecesarias en el alcance de los proyectos que no cuenten con el debido sustento, el Reglamento establece mecanismos que limiten la incorporación de cambios técnicos significativos del proyecto remitido al OPIP, que no cuenten con la debida justificación. Para la procedencia de este supuesto excepcional la EPTP deberá sustentar ante el órgano máximo del OPIP, los beneficios del cambio propuesto, así como la incidencia en términos de costos y cronogramas.
164. Este sustento se desarrolla mediante un análisis costo - beneficio, que incluya la evaluación técnica, legal y económica financiera, bajo responsabilidad del titular de la EPTP. Posterior al encargo, producto de la profundización de estudios, Proinversión podrá proponer modificaciones de carácter técnico, las cuales están condicionadas a la conformidad de la EPTP y deben contar con el debido sustento, en los términos señalados en el numeral precedente.
165. En ese sentido, corresponde modificar el numeral 4 del párrafo 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, según lo siguiente:
- Coordinar con el Organismo Promotor de la Inversión Privada para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y emitir opinión previa favorable a los aspectos de su competencia para la emisión de sus opiniones, las cuales versan sobre:
 - Aspectos técnicos del diseño del proyecto que generen obligaciones y responsabilidades contractuales a su cargo.
 - Otras que establezca el marco normativo vigente.
166. En consecuencia las modificaciones establecidas en el presente Decreto Legislativo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, no implican la creación, ni limitación de las competencias atribuidas legalmente a las EPTP.

D. Del Órgano de Promoción de la Inversión Privada

167. Conforme a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1362, OPIP se encargan de diseñar, conducir y concluir el Proceso de Promoción de la inversión privada mediante las modalidades de APP y de PA, bajo el ámbito de sus competencias²³. La mayoría de las funciones de los OPIP se vinculan a la

²³ Las funciones del OPIP puede ser ejercidas por:

- **Proinversión:** Cuando los proyectos, por sus propias características, le sean asignados o la EPTP le encargue el proyecto.
- **Comités de promoción de la inversión privada:** Cuando la EPTP se encargue de conducir los procesos de promoción de sus proyectos.

dirección del Proceso de Promoción, por ello tienen principalmente a su cargo la conducción de las fases de Estructuración y Transacción.

168. Entre las funciones generales asumidas por los OPIP destacan la elaboración de los siguientes documentos:
- Informe de Evaluación (IE) e Informe de Evaluación Integrado (IEI) del proyecto de APP.
 - Plan de Promoción, así como su aprobación, y la incorporación del proyecto al Proceso de Promoción.
 - Versión Inicial de Contrato (VIC) y Versión Final de Contrato (VFC) del proyecto de APP. Para ello, solicita las opiniones previas a las entidades competentes (MEF, EPTP y, de ser el caso, al Organismo Regulador y Contraloría General de la República).
 - Bases del proceso de selección.
169. Si bien el marco normativo vigente establece las funciones del OPIP para la elaboración de dichos documentos, corresponde explicitar también en el Decreto Legislativo N° 1362 que los OPIP son responsables de sustentar los documentos técnicos y las opiniones que emiten.

E. De los Organismos Reguladores

170. Mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se estableció que los Organismos Reguladores fueran organismos públicos descentralizados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros²⁴, con personería de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Esta ley constituye el marco de organización y funcionamiento de los organismos reguladores en Perú²⁵.
171. Sobre ello, el presente Decreto Legislativo dispone que los organismos reguladores se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27332, en sus normas de creación y sus respectivos reglamentos.

F. De la Contraloría General de la República

172. La Contraloría General de la República (CGR) es la entidad encargada de supervisar, vigilar y verificar la correcta aplicación de las políticas públicas y el uso de los recursos y bienes del Estado. Se rige según lo dispuesto en la Ley N°

²⁴ Los organismos reguladores son:

- Organismo Supervisor de la Infraestructura del Transporte de Uso Público (OSITRAN).
- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).
- Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

²⁵ De acuerdo con la Ley N° 27332, son funciones de los Organismos Reguladores:

- Función supervisorá. Comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
- Función reguladora. Comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito.
- Función normativa. Comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular.
- Función fiscalizadora y sancionadora. Comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas.
- Función de solución de controversias. Comprende la facultad de conciliar intereses contrapuestos entre entidades o empresas bajo su ámbito de competencia, y entre estas y sus usuarios.
- Función de solución de los reclamos de los usuarios de los servicios que regulan.



27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituyendo la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control.



firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
correo FAU
0131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 5:45:52 COT
otivo: Doy V° B°

173. En el ámbito del SNPIP, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, la CGR tiene como función emitir un Informe Previo a la VIC (para el caso de las iniciativas privadas), a la VFC y a las modificaciones contractuales (en caso corresponda). La misma norma, establece que dicho informe deberá referirse únicamente a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado relacionados al cofinanciamiento o garantías del proyecto.
174. Asimismo, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que, en ningún caso el referido informe sustituirá el criterio técnico del funcionario ni cuestionará la discrecionalidad de su actuación.
175. En tanto en el Capítulo I del Título II del Decreto Legislativo N° 1362 no se contempla a la CGR, corresponde incorporar a dicho integrante del SNPIP con la finalidad de sistematizar y consolidar el marco normativo de las APP.
176. Finalmente, es preciso señalar que la incorporación del artículo 8.B del Decreto Legislativo N° 1362, no implica la creación, ni limitación de las competencias atribuidas legalmente a la CGR.

3.2.3. APROBACIÓN DEL IMIAPP EN LOS PROYECTOS DE ELECTRICIDAD

177. Los proyectos de electricidad en el Perú se caracterizan por una alta regulación desde su planificación, la cual está a cargo del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES). En el caso de los proyectos de transmisión eléctrica, la planificación se refleja en los Planes de Transmisión aprobados cada dos (02) años por el COES, los cuales contienen los proyectos que se integrarán al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de Perú (SEIN) en el corto, mediano y largo plazo.
178. Cabe indicar que los Planes de Transmisión se caracterizan por ser estudios periódicos que identifican, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión eléctrica necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema eléctrico para un horizonte no mayor de diez (10) años; siendo que tales estudios tienen como producto un plan recomendado de obras de transmisión que considera los diversos escenarios de la expansión de la generación eléctrica y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y el presupuesto estimado de los proyectos.
179. En ese sentido, a diferencia de otros sectores de infraestructura, se evidencia que el sector de electricidad cuenta con una entidad especializada (COES) y con un instrumento de planificación periódico (Planes de Transmisión) de sus futuras inversiones, cumpliéndose así con el planeamiento de los proyectos eléctricos por parte del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), como EPTP. En adición a ello, dichos proyectos deberán ser priorizados por el MINEM en su IMIAPP para su ejecución como APP.
180. Al respecto, considerando que, a través del IMIAPP se busca cautelar que las EPTP planifiquen de manera ordenada el desarrollo de sus proyectos, y siendo que, en el caso del sector eléctrico dicho propósito se materializa mediante los Planes de Transmisión, las evaluaciones reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362 al IMIAPP deben adaptarse a la naturaleza particular de dicho sector.

181. Así, el MINEM elaborará su IMIAPP, sin contar con la opinión previa del MEF, a efectos acotar los plazos de implementación de los proyectos del sector electricidad, generando así que la disponibilidad y efectiva prestación de dicha infraestructura se realice con mayor celeridad. Cabe precisar que la responsabilidad sobre la aprobación del IMIAPP se mantiene sobre el MINEM, en su condición de EPTP.
182. Sin perjuicio de ello, el presente Decreto Legislativo señala que en el Reglamento se establecerán condiciones adicionales para la aprobación, actualización o modificación del IMIAPP por parte del MINEM, bajo su responsabilidad.



3.2.4. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

183. En la actualidad, el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1362 y el artículo 61 de su Reglamento regulan un procedimiento simplificado para su aplicación a un determinado grupo de proyectos de APP, en atención a los criterios y condiciones establecidas en el reglamento.
184. Inicialmente, estos criterios se restringirán a los montos de inversión comprometida, debido a que se han identificado proyectos cuyos Costo Total de Inversión son menores o no tienen un nivel de complejidad alto que justifique requerir todas las condiciones exigidas para proyectos de infraestructura pública y servicios públicos de gran envergadura.
185. En específico, el referido marco normativo establece que resultará aplicable el procedimiento simplificado para: i) los proyectos de APP de iniciativa estatal cuyo Costo Total del Proyecto (CTP) sea menor a 15,000 UIT; y, ii) los proyectos de APP destinados a la prestación de servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, los de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, así como aquellas APP que no contengan componente de inversión, cuyo Costo Total de Inversión (CTI) o CTP —en caso no contengan componente de inversión—, no sea superior a 50,000 UIT.
186. En esa línea, a efectos de ampliar el alcance del procedimiento simplificado y las ventajas que este plantea, resulta pertinente modificar el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1362, incorporando en su aplicación a todos los proyectos de APP, originados por iniciativa estatal, para el desarrollo de infraestructura pública y servicios públicos, cuyo CTI o CTP —en caso no contengan componente de inversión—, no supere el monto que determine el Reglamento. Ello, en tanto que su tramitación no justifica el mismo nivel de análisis que aquel exigido para los proyectos de gran envergadura con altos montos de inversión.
187. Es importante remarcar que la presente modificación se realiza observando los montos de la cartera actual de proyectos de APP y los niveles de complejidad involucrados para el desarrollo de cada uno de ellos.
188. Así pues, a través del procedimiento simplificado, todos los proyectos de APP de mediana complejidad para el desarrollo de infraestructura pública y servicios públicos podrán avanzar de manera más expedita, lo cual repercutirán consecuentemente en menores plazos para que la disponibilidad y efectiva prestación de dicha infraestructura, en beneficio de la población en general.
189. Posteriormente, y en tanto se avance con la implementación de la gestión de proyectos de APP regulado en el presente Decreto Legislativo, o con otros mecanismos de estandarización de proyectos para la promoción de proyectos por parte de las EPTP y el OPIP correspondiente; se podrán incorporar criterios

adicionales mediante Reglamento. Asimismo, se podrá revisar la oportunidad y alcances de las opiniones previas.

3.2.5. DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PROINVERSIÓN

190. De acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1362, la Dirección Ejecutiva de Proinversión está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal, y titular de la entidad y del pliego presupuestal. Entre las funciones del Director Ejecutivo se encuentran: i) ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; ii) presentar y sustentar ante el Consejo Directivo las propuestas de acuerdos y decisiones para desarrollar y ejecutar los proyectos de inversión; iii) dar conformidad y elevar al Consejo Directivo los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueben los principales hitos de los proyectos de APP y PA, cuyo CTI supera las 300,000 UIT; y, iv) ratificar los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueban las modalidades de APP y PA, cuyo CTI no exceda las 300,000 UIT, para lo cual debe verificar previamente la consistencia del proceso.
191. Como se puede advertir, el Director Ejecutivo desarrolla un rol trascendental para la marcha institucional y cumplimiento de objetivos de Proinversión, lo cual requiere un alto nivel de profesionalización y especialización; razón por la cual, resulta de suma importancia establecer requisitos mínimos vinculados con la capacidad y la conducta de los candidatos a ejercer la Dirección Ejecutiva, a fin de garantizar la idoneidad del funcionario que ejerza dichas funciones.
192. En atención a ello, el Decreto Legislativo dispone que el cargo del Director Ejecutivo, es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema, estableciéndose los requisitos mínimos para el ejercicio de dicha función, consistentes en:
- Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
 - Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
 - Acreditar por lo menos, estudios de maestría concluidos en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia.
 - No contar con antecedentes penales ni judiciales.
 - No encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.
 - No estar en situación de concurso o inhabilitado para contratar con el Estado.
 - No encontrarse condenado por delito doloso incompatible con el ejercicio de la función.
 - No tener conflicto de intereses con las materias relacionadas al ejercicio de su función.

3.2.6. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD

193. Con la definición de Desarrollo Sostenible en el Informe Brundtland de 1987²⁶, entendido como “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”, se sientan las bases de un concepto de sostenibilidad

²⁶ Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, del 4 de agosto de 1987 (A/42/427)



ampliamente aceptado que se plasma en los compromisos internacionales de los cuales el Perú es parte, en materia de desarrollo y medio ambiente.



firmado Digitalmente por
JOPEZ MAREOVICH
correo: FAU
ID: 131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 13:46:07 COT
otivo: Day V° B°

194. A la fecha, la evolución de los compromisos asumidos alrededor del concepto de Desarrollo Sostenible se concretó con la adopción de la Agenda 2030²⁷, que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas, las cuales son de carácter integrado e indivisible. En el contexto global es necesario el tránsito hacia una planificación enmarcada en un sistema económico que combine objetivos de productividad, personas y planeta. En línea con lo que señala el Foro Económico Mundial²⁸ “es un momento para determinar cómo podemos moldear nuestros sistemas económicos en el futuro; para que no solo sean productivos, sino que también conduzcan a la sostenibilidad y prosperidad compartida”.
195. En el Perú, la ruta hacia el Desarrollo Sostenible a nivel nacional se encuentra contenida en la Visión de Perú al 2050²⁹. En dicha Visión se establecen 5 ejes: 1) las personas alcanzan su potencial en igualdad de oportunidades y sin discriminación para gozar de una vida plena, 2) gestión sostenible de la naturaleza y medidas frente al cambio climático, 3) desarrollo sostenible con empleo digno y en armonía con la naturaleza, 4) sociedad democrática, pacífica, respetuosa de los derechos humanos y libre del temor y de la violencia y 5) Estado moderno, eficiente, transparente y descentralizado que garantiza una sociedad justa e inclusiva, sin corrupción y sin dejar a nadie atrás.
196. De manera particular, del conjunto de los ODS, el ODS 9 hace referencia a construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, y fomentar la innovación. Más allá del ODS 9, metas e indicadores que componen otros objetivos también señalan, directa o indirectamente, la importancia de promover una infraestructura resiliente. Entre ellos, se pueden mencionar las metas relacionadas a la reducción de vulnerabilidades y a la construcción de capacidades de respuesta a desastres y otros tipos de eventos disruptivos.
197. La infraestructura sostenible hace referencia a proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, operados y desmantelados de manera que se asegure la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental (incluyendo la resiliencia climática) e institucional a lo largo de todo el ciclo de vida del proyecto³⁰.
198. En este sentido, la infraestructura sostenible puede incluir sistemas naturales o construidos que brindan una gama de servicios de manera que se garantice la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental e institucional, en línea con los ODS, durante todo el ciclo de vida de la infraestructura, desde la planificación estratégica hasta su desmantelamiento o reutilización. La definición se refiere tanto al desarrollo de la infraestructura como a los objetivos de los servicios que brinda, de tal manera que sean valiosos para el funcionamiento de una sociedad y su economía³¹. De ese modo, tenemos que:
- **La sostenibilidad económica y financiera** es una dimensión que “genera un retorno económico positivo neto, considerando todos los beneficios y

²⁷ Naciones Unidas (2015), “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, Resolución A/RES/70/1, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, realizada en Nueva York.

²⁸ Foro Económico Mundial (2020), Informe de Competitividad Global. Edición Especial 2020.

²⁹ Aprobada por consenso en el Foro del Acuerdo Nacional, el 29 de abril de 2019.

³⁰ BID. (2018). ¿Qué es la Infraestructura Sostenible?

³¹ GIZ (2020), Sustainable Infrastructure Tool Navigator. Puede verse en <https://sustainable-infrastructure-tools.org/>

costos durante todo el ciclo de vida del proyecto, incluyendo externalidades y efectos indirectos positivos y negativos³².

- **La sostenibilidad ambiental** supone una infraestructura que preserva, restaura y se integra con el ambiente natural, incluyendo la biodiversidad y los ecosistemas; apoya el uso sostenible y eficiente de los recursos naturales, incluyendo la energía, el agua y los materiales; limita los impactos de la contaminación durante todo el ciclo de vida del proyecto y contribuye con una economía baja en carbono, resiliente al cambio climático y eficiente con sus recursos. De manera más específica, la infraestructura resiliente es capaz de resistir, adaptarse y recuperarse del cambio climático y otros choques y tensiones, para que pueda continuar cumpliendo su función principal³³.
- **La sostenibilidad social** implica que la infraestructura sea inclusiva, que su licencia social incluya a las comunidades afectadas y partes interesadas, de tal manera que contribuya a mejorar el modo de vida y el bienestar social durante todo el ciclo de vida del proyecto. Asimismo, implica que los proyectos sean construidos de acuerdo con los estándares de derechos humanos laborales, la igualdad de género, la salud y seguridad, y ser inclusivos. Los beneficios generados por la infraestructura deberán ser distribuidos equitativamente y de forma transparente. Además, el diseño de la infraestructura deberá ser manejado de manera consultiva, justa y equitativa e integrar la preservación cultural y del patrimonio.³⁴
- **La sostenibilidad institucional** va dirigida a conseguir “una capacidad robusta y procedimientos claramente definidos para la planificación, la licitación y la operación del proyecto”³⁵.

199. A razón de ello, corresponde incorporar el Principio de Sostenibilidad en el marco normativo del SNPIP, a efectos de que este sea aplicado en todas las fases vinculadas al desarrollo de proyectos regulados en el Decreto Legislativo N° 1362.

3.2.7. LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE APP Y PA

200. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF establece la política de promoción de la inversión privada y la DGPIIP, como ente rector del SNPIP, tiene la función de dictar las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en APP y PA, los cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las APP y PA.
201. En atención a ello, y de manera complementaria a lo señalado en el punto anterior, resulta oportuno que el MEF apruebe los lineamientos y metodologías para formular proyectos de inversión bajo la modalidad de APP con enfoque en el Principio de Sostenibilidad. Dichos lineamientos deberán ser coordinados con los otros actores del SNPIP.
202. Asimismo, el presente Decreto Legislativo establece que, mediante Resolución Ministerial del MEF, se aprueben los lineamientos para la asignación y cuantificación de riesgos en contratos de Asociación Público Privada, a

³² BID. (2018). ¿Qué es la Infraestructura Sostenible?

³³ Mian, J. et al. (2021). a Review of the Landscape of Guidance, Tools and Standards for Sustainable and Resilient Infrastructure.

³⁴ BID. (2018). ¿Qué es la Infraestructura Sostenible?

³⁵ BID. (2018). ¿Qué es la Infraestructura Sostenible?



propuesta de la DGPPIP y la DGTP respectivamente, correspondiendo a la DGPPIP la tramitación del expediente respectivo para su aprobación. Así también, mediante Resolución Ministerial del MEF, se aprueba la Directiva que operativice la emisión de las opiniones previas por parte de sus unidades orgánicas para las Fases de las APP, a propuesta de la DGPPIP.



firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
cargo: FAU
DNI: 7131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:46:16 COT
codigo: Doy V° B°

203. De otro lado, cabe señalar que uno de los principales objetivos de los lineamientos es brindar predictibilidad sobre el alcance y la aplicación de reglas para la ejecución de proyectos de APP y PA, coadyuvando al adecuado cumplimiento de las funciones de las entidades que conforman el SNPIP. Sin embargo, es posible que existan situaciones particulares, en los que la entidad considere necesario apartarse de las disposiciones contenidas en los lineamientos; ello, en tanto resulta materialmente imposible prever todas las circunstancias que puedan surgir en el desarrollo de los proyectos de APP y PA, considerando los alcances o naturaleza de dichos proyectos.
204. Debido a ello, corresponde modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, a efectos de precisar que, las políticas y lineamientos establecidas por la DGPPIP son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, salvo que las entidades fundamenten adecuadamente una propuesta distinta, en cuyo caso, deberán incluir el respectivo análisis en los informes que sustentan las solicitudes de opinión previa.

3.2.8. REGLAS APLICABLES A LOS PROYECTOS ACTIVOS

205. Según lo señalado en el numeral 49.1 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los PA son promovidos por entidades públicas con facultad de disposición de sus activos; y entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 de la misma norma.
206. Estas entidades promueven la inversión privada sobre activos de su titularidad a través de su OPIP respectivo, bajo los siguientes esquemas: (i) disposición de activos, que incluye la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles; y (ii) contratos de cesión de uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
207. No obstante, el numeral 49.2 del referido artículo 49 también señala que la aplicación de esta modalidad de participación de la inversión privada puede recaer sobre activos presentes o futuros de titularidad de las entidades públicas.
208. En atención a ello, con la finalidad de evitar que las entidades promuevan el desarrollo de PA sin contar con los bienes que serían afectados en los respectivos contratos, resulta necesario que la facultad de disposición a la que se refiere el Decreto Legislativo N° 1362 recaiga únicamente sobre aquellos activos con disposición inmediata.
209. En consecuencia, resulta conveniente modificar el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, a efectos de señalar que la aplicación de la modalidad de PA está a cargo del OPIP respectivo y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, con disposición inmediata sobre los mismos.
210. Por otro lado, cabe indicar que los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al estado, salvo ley expresa, ello, conforme a lo señalado en el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362.
211. Con relación a ello, se advierte que el marco normativo vigente prevé una situación excepcional mediante la cual los contratos de PA pueden comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al estado, y esto sucede cuando una ley autoriza de manera expresa.
212. De ese modo, para que mediante un contrato de PA se comprometan recursos públicos o trasladen riesgos al Estado se requiere: (i) una habilitación de manera expresa a la EPTP; y (ii) que el dispositivo que habilite a la entidad sea una ley expresa. Ello, con la finalidad de que conservar el sentido excepcional del uso de recursos y traslados de riesgos en los PA, los cuales no deben disponerse mediante un dispositivo normativo de rango infralegal.
213. Por lo tanto, con la finalidad de evitar cualquier interpretación distinta a la indicada en el párrafo precedente, corresponde modificar el numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, a efectos de brindar mayor claridad y predictibilidad a las entidades del sector público que quieran desarrollar este tipo de proyectos. Para ello, se debe precisar que los contratos de PA no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa, que autorice a la EPTP a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad.
214. Asimismo, cuando el Decreto Legislativo N° 1362 se refiere a "ley expresa", significa que la autorización se regula mediante:



firmado Digitalmente por
SPEZ MAREOVICH
Mesto FAU
1131370645 soft
Fecha: 24/03/2022
5:46:23 COT
otivo: Doy V° B°



firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
correo FAU
ID: 131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:46:28 COT
otivo: Day V° B°

- **Ley**, aprobada por el Congreso de la República, en el ejercicio de sus atribuciones legislativas, mediante el procedimiento establecido en la Constitución Política.
- **Decreto Legislativo**, el cual emana de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso, se circunscribe a la materia específica y debe dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva.
- **Decreto de Urgencia**, mediante la cual se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria, cuando así lo requiere el interés nacional, y se fundamenta en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.

215. Finalmente, el presente Decreto Legislativo establece que, para el desarrollo de PA, la EPTP deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo la regulación sectorial, en caso corresponda.

3.2.9. GESTIÓN DE PROYECTOS DE APP EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1362

216. Tal como se ha sostenido en las secciones anteriores, la gestión de proyectos de APP busca fortalecer la gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público privada del país, constituyéndose en una importante alternativa de solución ante las dificultades existentes —sobre todo en la gestión— para el desarrollo de los proyectos de APP.
217. Al respecto, a efectos de adaptar el marco normativo vigente al nuevo enfoque en la gestión de proyectos de APP, resulta necesario modificar los alcances del artículo 6.2 y de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, que guardan relación con el OEGEP.
218. Así, las principales modificaciones comprenden el alcance y la denominación del OEGEP (antes, Órgano Especializado para la Gestión de Proyectos), la obligación de las EPTP de implementar los OEGEP —en cualquier de las fases de las APP— cuando el proyecto o la cartera de proyectos sea igual o superior al monto que determine el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, así como la contratación de servicios de consultoría para viabilizar su funcionamiento.

3.3. APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE PROYECTOS COMPLEMENTARIOS A LOS PROYECTOS PRIORIZADOS EN EL PNIC

219. Mediante el Decreto Supremo N° 238-2019-EF, se aprobó el PNIC formulado por el MEF, el cual tiene por finalidad proporcionar una hoja de ruta (una agenda de desarrollo) para que el Estado peruano pueda incrementar la competitividad mediante el cierre de la brecha de infraestructura, permitiendo a su vez, el acceso seguro y resiliente a mercados locales e internacionales, y mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, con oportunidades sostenibles para todas las regiones del Perú.
220. En ese marco, con el PNIC se aprobó una lista de 52 proyectos priorizados por un monto total de S/ 113,024 millones³⁸, correspondientes a cinco sectores: transportes, comunicaciones, agricultura, energía y saneamiento. Los proyectos incorporados en el PNIC han sido seleccionados cuidadosamente debido a su alto impacto productivo y social siendo el resultado de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización, robusta y transparente, consensuada con los sectores, el sector privado y el sector académico.

³⁸ El monto de inversión actualizada a diciembre de 2021.

221. Cabe señalar que la implementación de los proyectos priorizados en el PNIC, están relacionados directamente con el desarrollo de sus proyectos complementarios, entendiéndose estos como aquellos cuya realización resulte indispensable para la adecuada culminación de los proyectos priorizados en el PNIC. La culminación de estos dos grupos de proyectos permitirá mitigar los efectos negativos ocasionados por la COVID-19 en el crecimiento del PBI y mejorará la calidad de vida de los ciudadanos, con oportunidades sostenibles para todas las regiones del Perú.



firmado Digitalmente por
 JOPEZ MAREOVICH
 en fecha: 24/03/2022
 hora: 13:46:36 COT
 motivo: Day V° B°

222. Al respecto, el MEF tiene identificado preliminarmente una lista de 23 proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el PNIC, los cuales ascienden a un monto de inversión aproximado de S/ 3,610 millones. Estos proyectos son complementarios a los proyectos del PNIC de titularidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Ministerio de Construcción, Vivienda y Saneamiento (MVCS) según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 4: Proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el PNIC

PROYECTOS	N° de Proyectos	Monto (S/ MM)
MTC	11	2,747
MVCS	12	863
Total	23	3,610

Fuente: Elaboración propia.

223. Cabe precisar que a través del Decreto Legislativo N° 1500, las medidas adoptadas en el Decreto de Urgencia N° 018-2019 se hicieron extensivas, entre otros, a los proyectos complementarios de los proyectos priorizados en el PNIC³⁷.

224. Sin embargo, la relación de los proyectos complementarios debe ser aprobada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y el MEF, en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización del Estado de Emergencia Nacional, situación que se mantiene hasta la fecha, en mérito al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus respectivas prórrogas. En virtud de lo señalado, resulta necesario eliminar la condición suspensiva para la aprobación de la relación de proyectos complementarios de los proyectos priorizados en el PNIC.

225. En ese sentido, el presente Decreto Legislativo establece que, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación, se aprueba la relación de proyectos complementarios regulados en el Decreto Legislativo N° 1500. En consecuencia, se precisa que la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo, no modifica ni amplía las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1500.

³⁷ Es importante precisar que la solicitud de delegación de facultades formulada por el Poder Ejecutivo tenía por finalidad extender la vigencia de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 018-2019 (vigentes hasta el 28 de noviembre de 2022), así como establecer nuevas medidas de reactivación. Sin embargo, la Ley que otorga la delegación de facultades ha acotado la solicitud realizada hasta el 31 de diciembre de 2022, lo cual reduce el alcance y el impacto de dichas medidas.

226. Asimismo, considerando que, a la fecha, el MEF se encuentra elaborando la nueva versión del Plan Nacional de Infraestructura correspondiente al periodo 2022 – 2025, se deja en claro que relación de proyectos complementarios o sus actualizaciones se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministerios titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura y el MEF.

3.4. COMISIÓN CONSULTIVA PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL

227. El PNIC 2019 sugirió la implementación de una comisión especial que cuente con una secretaría técnica en el MEF, que soporte las decisiones estratégicas y de gestión del MEF respecto a dicho Plan.
228. En línea con ello, el Decreto Legislativo habilita la creación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, de carácter permanente, la cual tiene por objeto emitir propuestas y brindar recomendaciones para mejorar el desarrollo e implementación de infraestructura en el marco del SNPIP. Dicha Comisión Consultiva estará compuesta por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil de reconocida capacidad o experiencia nacional e internacional.
229. La conformación de la Comisión Consultiva se define mediante Resolución Suprema del MEF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley N° 29158. Además, a fin de apoyar el trabajo de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, la DGPPIP se constituirá como Secretaría Técnica, lo cual también se definirá en la correspondiente Resolución Suprema de conformación.
230. Como sustento de lo anterior, en la experiencia comparada encontramos a la Comisión Nacional de Infraestructura del Reino Unido, la cual está encargada de brindar al Gobierno un asesoramiento experto e imparcial sobre la infraestructura a largo plazo, y tiene como compromisos emitir una evaluación de la infraestructura nacional cada cinco (05) años, estableciendo las necesidades de infraestructura a largo plazo y emitir recomendaciones. Asimismo, emite estudios específicos sobre los desafíos en materia de infraestructura, así como un Informe Anual de Seguimiento con el balance del progreso hacia las recomendaciones previamente aceptadas.

3.5. GUÍA DE ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA Y CONTRATO ESTÁNDAR

231. El numeral 13 del artículo 23 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 señala que Proinversión tiene como función aprobar documentos estandarizados aplicables a los proyectos a su cargo, tales como el Contrato Estándar.
232. En este contexto, Proinversión estableció como prioridad institucional el desarrollo del Contrato Estándar, como documento que incorpore las mejores prácticas internacionales a fin de obtener un producto bancable y aceptable por el mercado, en concordancia con los Lineamientos para el Diseño de Contratos de Asociación Público Privada aprobados por el MEF.
233. Cabe señalar que, luego de haberse elaborado una primera versión del Contrato Estándar, se inició un proceso de retroalimentación en el que se sostuvieron reuniones de trabajo y se recibieron comentarios de inversionistas, consultores, empresas del sector financiero, multinacionales, concesionarios, gremios, estudios de abogados internacionales y locales, organismos reguladores, ministerios, entre otras entidades públicas y privadas.



MEF

firmado Digitalmente por
DIEGO MAREOVICH
correo FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
1:46:53 COT
otivo: Day V° B°



firmado Digitalmente por
JPEZ MAREOVICH
nesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
3:47:01 COT
otivo: Dey V° 8°

234. Asimismo, en línea con las labores de estandarización y mejora de sus procesos internos, otro de los documentos estandarizados aplicados a los proyectos a su cargo es la Guía de Estructuración Financiera, la cual permitirá contar con una metodología de estructuración financiera más estandarizada, que mejorará la transparencia, reducirá el tiempo y los costos de transacción asociados a los procesos de promoción.
235. En este sentido y a fin de concretar la publicación de los referidos documentos estandarizados, el presente Decreto Legislativo dispone que en el plazo de noventa (90) días hábiles posteriores a la actualización por parte de la DGPIIP de los lineamientos y metodologías aplicables a los proyectos de APP, Proinversión aprueba, a través de su Consejo Directivo, la Guía de Estructuración Financiera y el Contrato Estándar, para lo cual debe contar con la opinión previa favorable del MEF.

3.6. DEROGACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1333

236. El Decreto Legislativo N° 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, publicado el 06 de enero de 2017, tiene por finalidad la creación del Proyecto Especial de Acceso a Predios para Proyectos de Inversión Priorizados (APIP), como una entidad especializada –dentro de Proinversión– con funciones para la identificación oportuna y adquisición de predios para los proyectos de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, incluidas en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de aquellas obras debidamente priorizadas por Decreto Supremo refrendado por el MEF y el titular del sector competente, cuyo objeto es ejecutar las acciones requeridas para sanear a nombre del Estado los derechos de propiedad sobre los predios para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados³⁸.
237. El Decreto Legislativo N° 1333 en sus artículos 3 y 4 establece las competencias de APIP, siendo las principales las siguientes:
- a) Ejercer las competencias a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1192, respecto de los procedimientos de trato directo y negociación, liberación de interferencias, así como transferencia de predios estatales, requeridas en los proyectos de inversión priorizados.
 - b) En caso las negociaciones no logran un acuerdo, entregar a las EPTP la información de los predios debidamente saneados física y legalmente, con el fin que dichas entidades den inicio al proceso de expropiación.
238. Asimismo, según lo dispuesto por el referido Decreto Legislativo N° 1333, el APIP tiene una vigencia de tres (3) años, pudiendo ser extendida por Resolución Ministerial del MEF a pedido del Director Ejecutivo de Proinversión³⁹.
239. Sobre la implementación del APIP, el Decreto Legislativo N° 1333 señala que el Reglamento es aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF en el plazo máximo de noventa días, el Manual de Operaciones de APIP es aprobado por resolución de Dirección Ejecutiva de Proinversión y que el cronograma para asumir competencias es aprobado por Resolución Ministerial

³⁸ Incluye aquellos que forman parte del listado de la 5° DCF de la Ley 30025 y modificatorias y otros proyectos que sean priorizados.

³⁹ Cabe precisar que, con fecha 25 de mayo de 2017, el Pleno del Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley N° 1217, "Ley que deroga el Decreto Legislativo 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, y restituye la vigencia de las normas modificadas o derogadas por este". Posteriormente, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República recomendó la aprobación de la Autógrafa de Ley y presentó el dictamen de insistencia recalcó en la observación formulada por el Poder Ejecutivo, que a la fecha aún está pendiente de la programación de un nuevo debate en el Pleno.

del MEF. En ese sentido, con la aprobación de este último, el APIP inicia la ejecución de sus funciones de manera progresiva sobre los proyectos de inversión priorizados.



firmado Digitalmente por
JOSE MAREOVICH
correo FAU
ID: 131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:47:06 COT
activo: Day V° B°

240. Bajo ese contexto, al no haberse aún expedido el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1333 ni publicado el referido cronograma, no se han generado las condiciones para que Proinversión implemente el APIP ni se designe a su Director Ejecutivo, por lo tanto no existen actividades ejecutadas por el APIP a la fecha.
241. En atención a ello, y considerando que la Ley N° 31380 faculta al Poder Ejecutivo para legislar en el marco de la promoción de la inversión privada, específicamente en el mejoramiento y consolidación de las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada⁴⁰; desde el punto de vista legal es factible derogar o modificar el Decreto Legislativo N° 1333.
242. En ese sentido, con la finalidad de evaluar la conveniencia de derogar o modificar el Decreto Legislativo N° 1333, se debe considerar lo siguiente:
- La creación del APIP como entidad especializada con funciones para la adquisición de predios para los proyectos de infraestructura comprende competencias respecto a los procedimientos de trato directo, liberación de interferencias, así como transferencia de predios estatales, requeridas en los proyectos de inversión priorizados conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192; no obstante, dicha entidad no tiene facultades para dar inicio al proceso de expropiación en caso las negociaciones no logran un acuerdo, el cual se mantiene a cargo de las EPTP correspondientes. En ese sentido, se advierte que las facultades del APIP son limitadas.
 - El procedimiento de adquisición de predios estaría a cargo de dos entidades diferentes (APIP y la EPTP), lo cual propicia la atomización de procedimientos y reduce su eficiencia. Asimismo, dicha división de obligaciones no permitiría identificar y asignar responsabilidad respecto a la adquisición de predios, lo cual no brinda predictibilidad al inversionista frente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado.
 - Las mejoras en la gestión de proyectos de APP reguladas en el presente Decreto Legislativo incluyen la implementación del OEGEP, el cual tendrá como funciones la identificación de los problemas y trabas que impidan el avance del proyecto de APP, la ejecución de las acciones necesarias para su solución y además el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la EPTP. Dichas funciones deberán ejecutarse tanto en sus fases tempranas como en la fase de ejecución contractual (en caso se disponga como obligación para la EPTP), lo cual incluye la gestión de la adquisición de terrenos para el desarrollo del proyecto de APP.
243. En consecuencia, corresponde adecuar el marco normativo vigente disponiendo que sean las EPTP, a través de los OEGEP, y no Proinversión, las responsables de dichas funciones, lo cual se enmarca en la delegación de facultades

⁴⁰ A través de la precisión de las materias de competencia de las entidades que conforman el SNPIP, previsto en el literal i), inciso c), numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380.

otorgadas por el Congreso de la República mediante la Ley N° 31380, que dispone, entre otras, la delimitación de competencias de las entidades que forman parte del SNPIP. Por ello, las funciones que le fueron asignadas al APIP mediante el Decreto Legislativo N° 1333 ya estarían comprendidas dentro de las funciones a cargo de los OEGEP que se implementen por las EPTP.

244. Por lo antes expuesto, corresponde disponer la derogación del Decreto Legislativo N° 1333, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del presente Decreto Legislativo.



IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

245. De acuerdo con lo planteado en la propuesta normativa, la gestión de proyectos de APP se realizará de manera progresiva. Así, dentro de los doce (12) primeros meses contados a partir de la vigencia de la norma, se implementarán como mínimo (02) Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos, los cuales permitirán destrabar la ejecución de los principales proyectos priorizados en el PNIC.
246. Posteriormente, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de vigencia de la norma, se implementarán de manera general los OEGEP, los cuales permitirán incorporar el enfoque de gestión de proyectos en las APP, así como fortalecer la adecuada ejecución contractual de los mismos. De esta manera, se podría viabilizar la ejecución de, al menos, S/ 52,731 millones en diez (10) proyectos de inversión público privada priorizados en el PNIC (calculado a diciembre de 2021).
247. De otro lado, es necesario precisar que el costo anual de los OEGEP varía entre 0.5% y 2.5% de la proyección de gastos de la cartera de proyectos de APP de las entidades. A la fecha, se ha identificado 5 entidades que podrían implementar OEGEP, estas son el MTC, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Gobierno Regional de Arequipa, el MVCS y Ministerio de Energía y Minas.
248. Cabe señalar que, según el “Reporte Periódico de Riesgos Fiscales – Noviembre 2021” del MEF, las contingencias fiscales generadas por controversias Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) representan el 2.6% del PBI, de las cuales, al menos el 1.34% corresponde a contratos de APP.
249. Considerando que la mejora en la gestión de proyectos de APP busca la implementación efectiva de los proyectos de APP, evitándose así el inicio de controversias, el costo estimado de dicha propuesta se justifica plenamente debido a los beneficios que se obtendrán como consecuencia de la adecuada ejecución de los proyectos, tanto para los usuarios como para la población en general.
250. Por otro lado, en lo que corresponde a las modificaciones al marco legal aplicable a las APP y PA, el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad optimizar los procesos aplicables a ambas modalidades, así como precisar las funciones, competencias y responsabilidades de las entidades que conforman el SNPIP.
251. Esto permitirá contar con un marco legal claro, consistente, unificado y acorde con las mejores prácticas a nivel internacional, en especial las Recomendaciones del Consejo sobre Principios para Gobernanza Pública de las Asociaciones Público Privadas de la OCDE.

252. Esto permitirá dotar de mayor predictibilidad a los agentes que conforman el SNPIP, reduciendo costos de coordinación, mejorando la transparencia, la seguridad jurídica y el clima de inversiones; además de permitir la optimización de los procesos internos y, por lo tanto, del uso de recursos públicos por parte de la Administración Pública.
253. Al tratarse de medidas de gestión, éstas no requieren del uso de recursos públicos, más allá de los costos administrativos en los que ya incurre el Estado para el ejercicio de sus funciones, al mismo tiempo que incrementan la eficiencia en las actuaciones a cargo de la Administración Pública.
254. Finalmente, la aprobación de la relación de proyectos complementarios a los proyectos del PNIC, permitirá poner en valor y promover el desarrollo de los proyectos priorizados en dicho Plan. Al respecto, cabe señalar que el PNIC prioriza una cartera de 52 proyectos por un monto de inversión acumulado de S/ 113,024 millones; mientras que el monto de inversión de los proyectos complementarios es S/ 3,610 millones, aproximadamente. Tanto los proyectos priorizados en el PNIC como sus proyectos complementarios se benefician de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 018-2019 y el Decreto Legislativo N° 1500, con el objeto de impulsar su desarrollo.

V. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

255. La propuesta normativa conlleva a:
- Modificar los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 36, 37, 43, 49 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
 - Incorporar el numeral 7 del párrafo 4.1 del artículo 4; los artículos 8.A y 8.B, y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
 - Derogar el Decreto Legislativo N° 1333, Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, con excepción de su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.



MEF

firmado Digitalmente por
DPEZ MAREOVICH
nesto FAU
1131370645 soft
fecha: 24/03/2022
hora: 15:47:16 COT
otivo: Day V° B°



de haberse formulado, el infractor o intervenido solicite su entrega y:

- a. La infracción haya sido cometida por única vez,
- b. Haya cancelado la multa prevista en el artículo 36 y
- c. Haya nacionalizado las mercancías.

El Reglamento establece los casos en que la infracción se considera cometida por única vez y además señala los criterios para la correcta aplicación de este artículo."

"Décima. Remate

Solo procede el remate de los metales preciosos, joyas, piedras preciosas o piedras semipreciosas y de otras mercancías previstas en el Reglamento, una vez consentida o ejecutoriada la sentencia. En dichos supuestos el diez por ciento (10%) del producto del remate constituirá recurso propio de la SUNAT y el noventa por ciento (90%) será ingreso del Tesoro Público."

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto Supremo que adecúa el Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por el Decreto Supremo N° 121-2003-EF, excepto:

- a) La Segunda Disposición Complementaria Final que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano
- b) La derogatoria de los artículos 31 y 32 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, contemplada en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, que entra en vigor cuando entre en vigencia el procedimiento señalado en el artículo 30 de dicha Ley.

SEGUNDA. Reglamentación

Dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba la adecuación del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

TERCERA. Aprobación del procedimiento de recompensa

Dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la adecuación del Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros prevista en la disposición precedente, se aprueba el procedimiento a que se refiere el artículo 30 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Procesos judiciales en trámite

Las disposiciones de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, modificadas por el presente Decreto Legislativo, también se aplican a la investigación fiscal o al proceso judicial en trámite.

En la investigación fiscal o el proceso judicial por delito de defraudación de rentas de aduana que se encuentren en trámite, en el que el monto defraudado sea menor o igual a una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente a esa fecha, el fiscal o el juez dispone la conclusión y archivamiento de la investigación fiscal o el proceso judicial correspondiente al delito de defraudación de rentas y deriva copias certificadas de las investigaciones o de los expedientes a la SUNAT, a fin de que asuma competencia administrativa y, de ser el caso, aplique las sanciones previstas en las normas aduaneras pertinentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de artículos de la Ley de los Delitos Aduaneros

Deróguense los artículos 2, 5, 31 y 32 de la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2052256-6

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1543**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31380, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, fiscal, financiera y de reactivación económica a fin de contribuir al cierre de brechas sociales, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de reactivación económica, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, los literales a), c) y d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380 establecen que el Poder Ejecutivo en el marco de la promoción de la inversión privada, está facultado para establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación de procedimientos a cargo de las entidades del Estado en materia de inversión privada y público privada, que impulsen la reactivación económica y permitan optimizar su ejecución; mejorar y consolidar las reglas, criterios, alcances, fuentes y mecanismos de financiamiento, funciones, competencias y procesos aplicables a las modalidades de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la finalidad de promover y proteger las inversiones desarrolladas; e, incorporar modelos de gestión integral de proyectos con la finalidad de fortalecer su gobernanza y mejorar la gestión de la inversión público privada en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

Que, según lo establece la citada Ley N° 31380, dichas medidas no deberán afectar el principio de transparencia, ni vulnerar el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución, así como tampoco restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica;

Que, en el marco de dicha delegación de facultades legislativas, es de suma importancia fortalecer la formulación y ejecución de proyectos de inversión privada en sus distintas modalidades, considerando que uno de los principales obstáculos para implementar eficientemente las políticas públicas que permitan obtener mayores tasas de crecimiento económico y desarrollo social, es la ausencia de infraestructura pública adecuada, así como la provisión deficiente de servicios públicos;

Que, las medidas que se establezcan con la finalidad de promover y proteger las inversiones privadas y público privadas, reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a través de procesos de promoción eficientes y contando con un mejor marco

institucional, resultan importantes para el desarrollo económico del país, ya que representarán un impacto positivo en el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI), así como permitirán reducir la brecha de infraestructura pública existente y mejorar la provisión de servicios públicos, lo que contribuirá a elevar la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, en el marco de lo señalado en los párrafos precedentes, se hace necesario emitir, con carácter expeditivo, medidas necesarias para promover y proteger las inversiones y el desarrollo del país mediante la ejecución de proyectos de inversión privada y público privada, con la finalidad de mejorar su gestión y así acelerar la reducción de la brecha de infraestructura pública y servicios públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con los literales a), c) y d) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE DICTA MEDIDAS PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE PROYECTOS Y LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto incorporar mejoras aplicables al diseño, gestión y ejecución de proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, a efectos de garantizar la disponibilidad de infraestructura pública y efectiva prestación de los servicios públicos en beneficio de la población y de los usuarios, bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

Artículo 2. Alcance

El presente Decreto Legislativo es aplicable a los proyectos de Asociación Pública Privada en los tres niveles de gobierno, bajo la titularidad de entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, respectivamente.

Artículo 3. De la Gestión de Proyectos de Asociación Público Privada

La gestión de proyectos de Asociación Público Privada comprende la implementación de metodologías, herramientas y mejores prácticas para el cumplimiento de los objetivos de un proyecto, de acuerdo al alcance, plazo, presupuesto y niveles de servicio determinados.

Artículo 4. De los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos

- 4.1. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos ejercen las funciones atribuidas por la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada a la entidad pública titular del proyecto, en cada una de las fases de los proyectos de Asociación Público Privada, conforme a lo que establezca el Reglamento del presente Decreto Legislativo (en adelante "el Reglamento").
- 4.2. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos son implementados por las entidades públicas titulares de proyectos para gestionar y ejecutar un proyecto o cartera de proyectos a su cargo, de manera sostenible y planificada, cautelando el desempeño de los proyectos, a fin de coadyuvar en el cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos, debiendo cumplirse las disposiciones señaladas en el marco normativo vigente. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos tienen a su cargo un proyecto o una cartera de proyectos de

Asociación Público Privada, y se implementan bajo responsabilidad del titular de la entidad, cuando el Costo Total de Inversión sea igual o superior al monto mínimo que determine el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

- 4.3. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos se implementan cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de organización del Estado.
- 4.4. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos se rigen por lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, y su Reglamento.
- 4.5. Cada Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos cuenta con una Unidad Ejecutora, la que se crea en cada pliego de la entidad pública titular del proyecto competente, para cuyo efecto queda exceptuada de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.6. La entidad pública titular de proyecto puede implementar solo un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos por cada uno de los sectores bajo su competencia.
- 4.7. Mediante el Reglamento se establecen condiciones adicionales, para garantizar el funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

Artículo 5. Funciones

- 5.1. Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos, implementados por las entidades públicas titulares de proyectos, desarrollan las acciones necesarias para la gestión integral y la adecuada ejecución contractual del proyecto o la cartera de proyectos que le sean asignados, durante todas las fases reguladas en el Decreto Legislativo N° 1362; incluyendo, sin limitarse, al cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la entidad pública titular del proyecto.
- 5.2. En adición a lo señalado en el numeral anterior, los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos ejercen las siguientes funciones:
 - a. Establecer estructuras de gobernanza para los proyectos que se le asigne, que permitan determinar cómo los proyectos son dirigidos, ejecutados y controlados.
 - b. Diseñar e implementar mejoras en los procesos e instrumentos para la gestión integrada del proyecto.
 - c. Participar en todas las fases de la Asociación Público Privada, identificando los problemas y trabas que impidan su avance y realizar las acciones para su solución, en el marco de las competencias de la entidad pública titular del proyecto.
 - d. Cumplir todas las obligaciones contractuales a cargo de la entidad pública titular del proyecto, incluyendo, sin limitarse, a la gestión de cambios en el alcance de los proyectos.
 - e. Otras establecidas en el Reglamento.
- 5.3. Mediante el Reglamento se desarrollan las funciones de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

Artículo 6. Mejores prácticas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de guías metodológicas aprobadas mediante Resolución Directoral emitidas por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, propone.



sistematiza o actualiza metodologías, herramientas y mejores prácticas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos; sin perjuicio de las particularidades que resulten pertinentes considerando la naturaleza y alcance de la cartera de proyectos. En caso de proyectos de Asociación Público Privada cofinanciados, se coordinará con la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

Artículo 7. Proyectos no asignados al Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos

Los proyectos de Asociación Público Privada que no sean asignados al Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, se mantienen a cargo del órgano responsable dentro de la estructura organizacional de la entidad pública titular del proyecto.

Artículo 8. Servicios de consultoría

- 8.1. La entidad pública titular del proyecto y el Ministerio de Economía y Finanzas pueden contratar servicios de consultoría para coadyuvar en el desarrollo de las funciones reguladas en los artículos 5 y 6 del presente Decreto Legislativo, respectivamente.
- 8.2. De manera adicional a lo establecido en el numeral precedente, los servicios de consultoría tienen a su cargo la asistencia técnica y/o la transferencia de conocimientos y capacidades.
- 8.3. Los servicios de consultoría están a cargo de personas jurídicas que cuentan con comprobada experiencia nacional o internacional en la implementación, gestión y ejecución de las actividades reguladas en el presente Decreto Legislativo.
- 8.4. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.1 del presente artículo, para el inicio de actividades de cada Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, las entidades públicas titulares de proyectos deben contar con el apoyo de los servicios de consultoría por el plazo que determine la respectiva entidad.

Artículo 9. Encargo a Proinversión

La entidad pública titular del proyecto puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión, mediante convenio, las contrataciones de los servicios de consultoría a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto Legislativo, para que se realicen en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se trate de contrataciones vinculadas a las fases de los proyectos a que se refieren el Decreto Legislativo N° 674 y el Decreto Legislativo N° 1362. El referido encargo culmina con la adjudicación del servicio de consultoría, correspondiendo la suscripción del contrato a la entidad pública titular del proyecto.

Artículo 10. Respeto al marco normativo vigente

Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo no afectan el principio de transparencia, ni vulneran el derecho de propiedad, ni el artículo 70 de la Constitución Política, ni restringen las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

Artículo 11. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la entidad pública titular del proyecto correspondiente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo.

Asimismo, la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Modificatorias entran en vigencia al día siguiente de la publicación de las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento de la presente norma.

TERCERA. Modificación al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF.

CUARTA. Aprobación de lineamientos y metodologías

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, actualiza los lineamientos y metodologías aplicables a los proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público Privadas con enfoque en el Principio de Sostenibilidad.

Dentro del mismo plazo, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los lineamientos para la asignación y cuantificación de riesgos en contratos de Asociación Público Privada, a propuesta de la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada; y, la Directiva que operativice la emisión de las opiniones previas por parte de sus unidades orgánicas para las Fases de las Asociaciones Público Privadas, a propuesta de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

QUINTA. Modificación al Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las modificaciones a su Reglamento de Organización y Funciones, conforme a las disposiciones del presente Decreto Legislativo.

SEXTA. Aprobación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 y de su Reglamento

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, aprueba mediante Decreto Supremo el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362 y el Texto Único Ordenado del Reglamento del referido Decreto Legislativo N° 1362.

SÉTIMA. Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional

En el plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, se crea la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional, de naturaleza permanente, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. La referida Comisión tiene por objeto emitir propuestas y brindar recomendaciones para mejorar el desarrollo e implementación de infraestructura en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

La conformación de la Comisión Consultiva para el Desarrollo de la Infraestructura Nacional se aprueba mediante Resolución Suprema refrendada por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas.

OCTAVA. Guía de Estructuración Financiera y Contrato Estándar

Dentro del plazo máximo de noventa (90) días hábiles posteriores a la actualización de los lineamientos y metodologías a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión aprueba, a través de su Consejo Directivo, la Guía de Estructuración Financiera y el Contrato Estándar, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**PRIMERA. Implementación del Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos**

Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos se implementan en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

Mientras dure la implementación del Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, no se suspenden los nuevos encargos, los procesos de promoción o los plazos dispuestos en las distintas fases del proyecto o la cartera de proyectos de Asociación Público Privada.

SEGUNDA. Implementación progresiva

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Legislativo, las disposiciones que regulan la gestión de proyectos de Asociación Público Privada se implementan de manera progresiva, por lo menos en dos (02) sectores que tienen proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, o documento que lo actualice o sustituya.

Los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos señalados en el párrafo precedente se implementan, a más tardar, dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Relación de proyectos complementarios a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad

Establécese que, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las Ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas, y dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, se aprueba la relación de proyectos complementarios regulados en el Decreto Legislativo N° 1500, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.

La relación de proyectos complementarios o sus actualizaciones se aprueba mediante Decreto Supremo

del Ministerio de Economía y Finanzas refrendado por los/las Ministros/as titulares de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura, y por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. – Modificación de los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 36, 37, 43, 49 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Modifícanse los artículos 4, 5, 6, 8, 14, 36, 37, 43, 49 y la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Principios

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

5. *Responsabilidad presupuestal: Para asumir los compromisos financieros firmes y contingentes derivados directa o indirectamente de la ejecución de los contratos celebrados en el marco del presente Decreto Legislativo, debe considerarse la capacidad presupuestal del Estado, sin comprometer en el corto, mediano ni largo plazo, el equilibrio presupuestario de las entidades públicas, la sostenibilidad de las finanzas públicas, ni la prestación regular de los servicios públicos."*

"Artículo 5. Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada

5.1 *El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y de los Proyectos en Activos.*

5.2 *El Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada está integrado por principios, normas, procedimientos, lineamientos y directivas técnico normativas, orientados a promover y agilizar la inversión privada, para contribuir al crecimiento de la economía nacional, al cierre de brechas en infraestructura o en servicios públicos, a la generación de empleo productivo y a la competitividad del país. Está conformado por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 2.*

5.3 *El Ministerio de Economía y Finanzas establece la política de promoción de la inversión privada.*

5.4 *El ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, que como tal se encarga de las siguientes funciones:*

1. *Establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos,*
2. *Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación del presente Decreto Legislativo, en relación con los temas de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Esta disposición no limita la*

- potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
3. Formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos, en los diversos sectores de la actividad económica, la cual es de obligatorio cumplimiento para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
 4. Evaluar el cumplimiento e impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos.
 5. Administrar el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.
 6. Fortalecer capacidades y brindar Asistencia Técnica a los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.
- 5.5. Además de las funciones de rectoría reguladas en el numeral precedente, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, como órgano del Ministerio de Economía y Finanzas, ejerce las siguientes funciones:
1. Realizar el seguimiento de la cartera de proyectos de Asociaciones Público Privada y Proyectos en Activos hasta la adjudicación.
 2. Emitir opiniones a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas reguladas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III y el artículo 55 del presente Decreto Legislativo. Dichas opiniones son formuladas por las unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus respectivas competencias legales.
 3. Proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para la gestión de proyectos de Asociaciones Público Privadas.
- 5.6. El Ministerio de Economía y Finanzas emite opiniones previas vinculantes en cada una de las fases de los proyectos de Asociaciones Público Privadas en el marco de sus competencias, exclusivamente sobre las siguientes materias, considerando la oportunidad y alcance definidos en el Reglamento:
1. Clasificación del proyecto como Asociación Público Privada.
 2. Criterios de elegibilidad previamente aplicados por las Entidades Públicas Titulares de Proyectos en el marco de sus competencias.
 3. Equilibrio económico financiero.
 4. Capacidad presupuestal del Estado para el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato.
 5. Compromisos firmes y contingentes explícitos.
 6. Garantías financieras y no financieras.
 7. Cumplimiento de reglas fiscales.
 8. Impacto en la competencia y desempeño del mercado en el que se desarrolle el proyecto.
 9. Controversias en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).
 10. Consistencia con la normativa tributaria vigente.
 11. Cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Programación

Multianual y Gestión de Inversiones, en caso corresponda.

- 5.7 Las políticas y lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas y en Proyectos en Activos a los que se refiere el numeral 5.4, son de cumplimiento obligatorio, bajo responsabilidad, para las entidades del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada que intervienen en cualquiera de las fases de desarrollo de las Asociaciones Público Privadas, o de los Proyectos en Activos, salvo que estas fundamenten adecuadamente una propuesta distinta, en cuyo caso, deben incluir el respectivo análisis en los informes que sustentan las solicitudes de opinión previa.
- 5.8 Las opiniones, decisiones y actos realizados durante todas las fases de una Asociación Público Privada, incluyendo las modificaciones contractuales reguladas en el presente Decreto Legislativo, por su propia naturaleza, son inherentes al proceso de toma de decisiones referentes a la inversión a ejecutar, por lo que, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, en concordancia con lo establecido en el artículo 11.
- 5.9. Las opiniones, decisiones, actuaciones y actos se emiten según el nivel de avance e información disponible en cada una de las fases de los proyectos de una Asociación Público Privada, incluyendo sus modificaciones contractuales, de conformidad con lo que disponga el Reglamento.”

“Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

- 6.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa, asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:
 1. Identificar y priorizar los proyectos a ser desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y Proyectos en Activos, así como elaborar el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, a fin de planificar el desarrollo de los proyectos de inversión regulados en el presente Decreto Legislativo.
 2. Formular los proyectos a ser ejecutados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, para lo cual, puede encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Proinversión, la contratación de los estudios respectivos.
 3. Elaborar el Informe de Evaluación. Tratándose de proyectos a cargo de Proinversión, el Informe de Evaluación es elaborado por dicha entidad y cuenta con la opinión previa favorable de la entidad pública titular del proyecto.
 4. Coordinar con el Organismo Promotor de la Inversión Privada para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada y emitir opinión previa favorable a los aspectos de su competencia para la emisión de sus opiniones, las cuales versan sobre:
 - a. Aspectos técnicos del diseño del proyecto que generen obligaciones y responsabilidades contractuales a su cargo.

- b. *Otras que establezca el marco normativo vigente.*
5. *Suscribir los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.*
 6. *Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.*
 7. *Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.*
 8. *Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.*
 9. *Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo bajo su competencia, informando de sus acciones al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 9.*
 10. *Sustentar la capacidad presupuestal para asumir los compromisos de los contratos de Asociación Público Privada y sus modificaciones.*
 11. *Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurren las causales previstas en el mismo.*
 12. *Otras funciones conforme al marco normativo vigente.*
- 6.2 *Las entidades públicas titulares de proyectos encargadas de administrar un proyecto o una cartera de proyectos bajo la modalidad de Asociación Público Privada, cuyo Costo Total de Inversión acumulado sea igual o superior al monto que determine el Reglamento, deben implementar un Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sus normas reglamentarias y complementarias, y en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.*
- 6.3 *La entidad pública titular del proyecto asigna las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual señaladas en el presente artículo, a un órgano dentro de su estructura organizacional, al Comité de Promoción de la Inversión Privada o al órgano especializado regulado en el numeral 6.2.*
- 6.4 *Excepcionalmente, en los proyectos que involucran competencias de más de una entidad o nivel de gobierno, se deben adoptar los acuerdos necesarios para determinar la entidad que asume la calidad de titular del proyecto, así como las principales reglas aplicables al proceso de promoción y a la ejecución del respectivo contrato. La suscripción de dicho acuerdo constituye requisito para la incorporación del proyecto al proceso de promoción.*
- 6.5 *Las entidades públicas, incluyendo las empresas del Estado, que incumplan o resuelvan los acuerdos que se suscriban en el marco del presente artículo, se hacen responsables por todos los costos y daños que resulten de dicho incumplimiento o resolución. Dichas entidades pueden establecer el carácter irrevocable de los referidos acuerdos durante el plazo de vigencia que se determine para cada proyecto.*
- 6.6 *El Reglamento establece mecanismos que limiten la incorporación de cambios técnicos significativos del proyecto remitido al Organismo Promotor de la Inversión Privada, que no cuenten con la debida*

justificación. Para la procedencia de este supuesto excepcional la entidad pública titular del proyecto debe sustentar ante el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada, los beneficios del cambio propuesto, así como la incidencia en términos de costos y cronogramas. Este sustento se desarrolla mediante un análisis costo - beneficio, que incluya la evaluación técnica, legal y económica financiera, bajo responsabilidad del titular de la entidad pública titular del proyecto.

- 6.7 *Posterior al encargo, producto de la profundización de estudios, Proinversión puede proponer modificaciones de carácter técnico, las cuales están condicionadas a la conformidad de la entidad pública titular del proyecto y deben contar con el debido sustento, en los términos señalados en el numeral precedente."*

"Artículo 8. Organismos Promotores de la Inversión Privada

- 8.1 *Los Organismos Promotores de la Inversión Privada se encargan de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada mediante las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia. Los Organismos Promotores de la Inversión Privada son responsables de los documentos técnicos y las opiniones que emiten, así como por sus respectivos sustentos.*
- 8.2 *En el caso del Gobierno Nacional, los Organismos Promotores de la Inversión Privada son Proinversión o los Ministerios, a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.*
- 8.3 *Tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada. El órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Consejo Regional o el Concejo Municipal, respectivamente.*
- 8.4 *En el caso de otras entidades públicas habilitadas por ley, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen a través del Comité de Promoción de la Inversión Privada.*
- 8.5 *Las entidades públicas titulares de proyectos pueden encargar el proceso de promoción a Proinversión, así como solicitarle asistencia técnica en cualquiera de las fases del proceso."*

"Artículo 14. Dirección Ejecutiva

- 14.1 *La Dirección Ejecutiva está a cargo del Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva, representante legal, y titular de la entidad y del pliego presupuestal. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema.*
- 14.2 *Los requisitos mínimos que debe cumplir el Director Ejecutivo son:*
1. *Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.*
 2. *Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.*
 3. *Acreditar por lo menos, estudios de maestría concluidos en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia.*
 4. *No contar con antecedentes penales ni judiciales.*



5. *No encontrarse suspendido o inhabilitado en el ejercicio de la función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.*
6. *No estar en situación de concurso o inhabilitado para contratar con el Estado.*
7. *No encontrarse condenado por delito doloso incompatible con el ejercicio de la función.*
8. *No tener conflicto de intereses con las materias relacionadas al ejercicio de su función.*

14.3 La Dirección Ejecutiva cumple las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo.
2. Presentar y sustentar ante el Consejo Directivo las propuestas de acuerdos y decisiones que se requieran para desarrollar y ejecutar los proyectos de inversión.
3. Dar conformidad y elevar al Consejo Directivo los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueban los principales hitos de los proyectos desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyecto en Activos, cuyo Costo Total de Inversión supera las 300,000 UIT, previa verificación de la consistencia del proceso.
4. Ratificar los acuerdos de los Comités Especiales de Inversiones que aprueban los principales hitos de los proyectos desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyecto en Activos, cuyo Costo Total de Inversión no exceda las 300,000 UIT, previa verificación de la consistencia del proceso.
5. Dirigir y supervisar la marcha institucional de Proinversión.
6. Ejercer los poderes y cumplir las funciones que se precisen en el Reglamento de Organización y Funciones, y todas aquellas que le asigne el Consejo Directivo."

"Artículo 36. Opinión al Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas

- 36.1 *De manera previa a la aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas, la entidad pública titular del proyecto solicita la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de Asociación Público Privada propuesta.*
- 36.2 *La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la modalidad de los proyectos propuestos, se emite sobre la base del análisis preliminar de los beneficios de desarrollar el proyecto bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en comparación con la modalidad de obra pública, en función a los criterios establecidos en el Reglamento.*
- 36.3 *La opinión que emita el Ministerio de Economía y Finanzas es vinculante para efectos de la inclusión de proyectos de Asociaciones Público Privadas en el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas."*

"Artículo 37. Opinión previa al Informe de Evaluación

- 37.1. *Antes del inicio del proceso de promoción del proyecto de Asociación Público Privada, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin excepción y bajo responsabilidad, debe solicitar y contar con la opinión favorable del Ministerio*

de Economía y Finanzas respecto al Informe de Evaluación. En caso de que el Ministerio de Economía y Finanzas no emita su opinión dentro del plazo previsto, se considera que es favorable.

- 37.2 *A partir de esta fase, la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas incluye el análisis de capacidad presupuestal, el cual se realiza sobre los alcances definidos en el reglamento."*

"Artículo 43. Procedimiento simplificado

- 43.1 *Los proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa estatal que cumplan los criterios y condiciones establecidas en el Reglamento, se tramitan a través de un procedimiento simplificado.*
- 43.2 *En este procedimiento simplificado, actúan como Organismos Promotores de la Inversión Privada, la entidad pública titular del proyecto o Proinversión, de acuerdo con los criterios de relevancia y magnitud desarrollados en el Reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad pública titular del proyecto puede encargar el desarrollo del procedimiento a Proinversión.*
- 43.3 *El Reglamento establece las fases y plazos para el desarrollo del procedimiento simplificado."*

"Artículo 49. Definición de Proyectos en Activos

- 49.1 *Los Proyectos en Activos constituyen una modalidad de participación de la inversión privada promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6.*
- 49.2 *La aplicación de esta modalidad de participación de la inversión privada está a cargo del Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas mencionadas en el numeral precedente, bajo los siguientes esquemas:*
 1. *Disposición de activos: implica la transferencia total o parcial, incluida la permuta de bienes inmuebles.*
 2. *Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.*
- 49.3 *Los contratos de Proyectos en Activos no pueden comprometer recursos públicos, ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad pública titular del proyecto a comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado bajo esta modalidad.*
- 49.4 *Proinversión, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en calidad de Organismos Promotores de la Inversión Privada, determinan las condiciones económicas del proyecto, los ingresos a favor del Estado y, de ser el caso, los compromisos de inversión.*
- 49.5 *Cuando el proyecto así lo requiera, pueden constituirse fideicomisos, conforme a lo previsto en el artículo 54, en lo que corresponda.*
- 49.6 *Para el desarrollo de Proyectos en Activos, la entidad pública titular del proyecto deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el marco normativo vigente, incluyendo la regulación sectorial, de corresponder."*

"DÉCIMO CUARTA. Órgano Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6, las entidades públicas titulares de proyectos se encuentran facultadas para

adecuar su estructura orgánica para la implementación del Organismo Especializado para la Gestión y Ejecución de Proyectos, que ejerce las funciones necesarias para el desarrollo, gestión e implementación integral de las Asociaciones Público Privadas a su cargo, en cualquiera de sus fases.

(...)."

SEGUNDA.- Incorporación del numeral 7 del párrafo 4.1 del artículo 4; de los artículos 8.A y 8.B, y de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Incorpórase el numeral 7 del párrafo 4.1 del artículo 4, el artículo 8.A, el artículo 8.B y la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Principios

4.1 *En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:*

(...)

7. **Sostenibilidad:** Los proyectos desarrollados en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada son planificados, priorizados, diseñados, ejecutados, operados y revertidos de manera que garanticen la sostenibilidad en cada una de las siguientes dimensiones: (i) económica y financiera, (ii) social, (iii) institucional y (iv) ambiental, que considere la resiliencia climática. Las dimensiones de sostenibilidad de los proyectos se consideran un conjunto integrado e indivisible, aplicable durante todo el ciclo de vida del proyecto."

"Artículo 8.A. Organismos Reguladores

8.A.1. *Los Organismos Reguladores se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en sus normas de creación y sus respectivos reglamentos.*

"Artículo 8.B. Contraloría General de la República

8.B.1. La Contraloría General de la República se rige según lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. En el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, tiene la función de emitir informe previo no vinculante a:

1. *Versión Inicial del Contrato, en el caso de iniciativas privadas.*
2. *Versión Final del Contrato.*
3. *Modificaciones contractuales, de corresponder.*

8.B.2. El Informe Previo de la Contraloría General de la República respecto de la Versión Final del Contrato, se refiere únicamente a aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado, de conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicho Informe Previo es no vinculante, sin perjuicio de control posterior y, en ningún caso, sustituye el criterio técnico del funcionario o las decisiones discrecionales adoptadas en el marco de lo señalado en el

artículo 11 del presente Decreto Legislativo. La presente disposición resulta aplicable a los informes previos emitidos en el marco del artículo 55 del presente Decreto Legislativo."

"DÉCIMO SEXTA. Aprobación del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del subsector electricidad

Tratándose del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del subsector electricidad del Gobierno Nacional, la aprobación por parte de la entidad pública titular del proyecto se realiza con base en el Plan de Transmisión regulado en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, bajo su responsabilidad, no requiriendo la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas. La aprobación antes señalada se sujetará al procedimiento que establezca el Reglamento."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación del Decreto Legislativo N° 1333

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1333; Decreto Legislativo para la simplificación del acceso a predios para proyectos de inversión priorizados, excepto la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas

2052256-7

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2022**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
DECRETO DE URGENCIA N° 037-2021, DECRETO
DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS COMPLEMENTARIAS
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO
PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES
ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS, Y EL
DECRETO DE URGENCIA N° 101-2021, DECRETO
DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE
URGENCIA N° 037-2021, DECRETO DE URGENCIA
QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
COMPLEMENTARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO
PATRIMONIAL DE LAS INSTITUCIONES
ESPECIALIZADAS EN MICROFINANZAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA